

MP ANGOL/BERNARDO ENRIQUE CONTRERAS GUTIERREZ.
HOMICIDIO SIMPLE 391 N° 2 C.P.
CODIGO: 702

Angol, catorce de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, OÍDO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que durante los días 8 y 9 de junio del año en curso, ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol, la Sala Única integrada por el juez titular don Francisco Boero Villagrán, como Presidente de Sala y las juezas titulares, doña Karina Rubio Solis y Solange Sufán Arias, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a la causa **R.U.C. 1901380416-0, RIT 41-2020**, seguida en contra del acusado **BERNARDO ENRIQUE CONTRERAS GUTIÉRREZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.978.823-7, nacido el 25 de julio de 1986, 34 años, soltero, segundo medio rendido, obrero, domiciliado en Sector Pangueco, comuna de Purén, quien estuvo asistido por la Abogada Defensora Penal Pública doña **Gloria Castro Guarda**, correo electrónico para efecto de notificaciones, gcastro@dpp.cl.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por el Fiscal de Angol, don **Cristian Gacitúa Fuentes**, correo electrónico para efecto de notificaciones, cgacitua@minpublico.cl.

Segundo: Que el Ministerio Público sostuvo en su acusación contenida en el auto de apertura proveniente del Juzgado de Garantía de Angol, de fecha 29 de septiembre de dos mil veinte complementado el 19 de Octubre del mismo año, que:

“En horas de la madrugada del 22 de diciembre de 2019, luego de que el acusado BERNARDO ENRIQUE CONTRERAS GUTIÉRREZ y la víctima Cristian Rodrigo Concha Guerraty se trabaron en riña al interior del recinto "Sama", ubicado a un costado del estadio municipal de Angol, ambos fueron expulsados del lugar. Luego de ello el acusado, provisto de un elemento cortopunzante, salió en persecución de la víctima hacia la avenida Bernardo O' Higgins de esta ciudad, dándole alcance a la altura del puente Vergara N° 1, lugar en el cual con el elemento que portaba la apuñaló en cinco oportunidades, ocasionándole una de ellas una herida cortopunzante torácica con lesión de vena subclavia izquierda y pulmón izquierdo, que le provocó la muerte momentos más tarde.”

A juicio del persecutor tales hechos son constitutivos del delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de consumado, y respecto del cual le atribuye al acusado la calidad de autor, en los términos del artículo 14 y 15 N° 1 del Código Penal; indicó que no concurrían circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que ponderar, solicitando se le aplicara al encartado la pena de **trece años de presidio mayor en su grado medio**,

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



más accesorias legales pertinentes y el pago de las costas de la causa. Además, solicita ordenar la toma de la muestra biológica al acusado con la finalidad de determinar su huella genética; ordenando su inclusión en el registro de condenados que al efecto administra el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En su **alegato de apertura** sostuvo que los hechos ocurrieron en la madrugada del 22 de diciembre del año 2019. Previo al homicidio hubo una fiesta, la primera del Chivo Asado, como se le denominó, en el recinto SAMA, esto es, a un costado del Estadio Municipal, también cercano al puente Vergara y próximo a la Av. O'Higgins. En ese lugar, la víctima y el imputado se trabaron en una riña, hubo agresiones y ambos fueron expulsados del lugar. Esta situación originó la salida de la víctima del lugar y la persecución que efectuó de la víctima la persona del acusado, Bernardo Contreras Gutiérrez, quien como iba a acreditar fue visto por testigos portando un elemento corto punzante, un cuchillo y luego desprovisto de su polera a torso desnudo, salir persiguiendo por las calles aledañas al recinto SAMA y luego por la Av. O'Higgins, a la víctima dándole alcance en el Puente Vergara N° 1 y en ese lugar, provisto de ese elemento corto punzante apuñalar en al menos cinco ocasiones a la víctima, demostrándose así desde ya el ánimo homicida en el actuar del acusado, causándole diversas heridas cortopunzantes; una de ellas que penetró la vena subclavia que está más próxima a la piel y luego de ella ingresa varios centímetros de profundidad, llegando a lesionar el pulmón izquierdo de la víctima, y fue esta la lesión que le causó la muerte, pocos minutos después en el Hospital de Angol. Cómo llegó la víctima al Hospital de Angol, anunció lo iba a acreditar con declaraciones de testigos que vieron cómo la víctima estaba mal herida en el lugar, la trasladan al hospital de Angol, al antiguo que queda a pocas cuadras del puente y luego que en el Hospital se le intenta hacer reanimación y curar y sanar las heridas que presentaba la víctima, no obstante, no fue posible salvarle la vida y falleció en el lugar. Refiere la prueba que iba a rendir con la que acreditaría la dinámica de lo ocurrido, que el imputado fue visto usando cuchillo y lo dificultoso que resultó realizar la detención del acusado, dos semanas después de los hechos y en un sector rural. Anuncia que al final del juicio el tribunal estaría en condiciones de dictar un veredicto de condena contra el acusado.

Posteriormente en sus **alegatos de clausura y réplica**, realizando análisis de la prueba incorporada, concluye estima haber acreditado los hechos y la participación del acusado en éstos. Asimismo, indica por qué se debía descartar la parte de la dinámica indicada por el acusado no coincidente con la acusación, pese que en todo caso, reconoció el apuñalamiento. Rebatío, por qué no concurría la atenuante del artículo 11 N° 4 del Código Penal invocada por la defensa, ni tampoco la modificatoria del artículo 11 N° 9 en carácter de muy calificada.

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



En efecto, sostiene que la atenuante del artículo 11 N° 4 del Código Penal, no se encuentra de manera alguna acreditada con la prueba rendida en el juicio porque en la riña previa en la SAMA el propio imputado y Jose Veloso y demás empadronados por la policía refieren este conato, esta riña previa donde es posible que la víctima la haya iniciado con un golpe, con un elemento que le ocasionó un sangramiento menor al imputado, no obstante, resulta que cuando él declara en el juicio refiere que vindica o venga esa ofensa inmediatamente en el recinto SAMA, cómo lo hizo, dijo porque se agarraron a golpes, se pusieron a pelear, que le tomaron y le sacaron los guardias, de manera que la vindicación por la ofensa, no fue en el puente Vergara con el acometimiento mortal sino que fue inmediatamente que él había recibido ese golpe con una botella o elemento que le hizo sangrar en la zona de su rostro o cabeza. Lo que ocurre después, es que don José Veloso actuando prudentemente, saca a la víctima del recinto, mantiene al acusado veinte minutos más donde lo observa consumiendo alcohol, interactuando con otras personas y en ese tiempo el imputado tuvo tiempo suficiente para actuar conforme a derecho y no con ánimo homicida. A los 20 minutos se saca al imputado, sale del recinto SAMA, sale en su persecución con un cuchillo en mano y lo acomete mortalmente; de manera que esa vindicación de la ofensa próxima ya había sido realizada por parte del imputado al haber agredido y respondido a la agresión adentro del recinto SAMA, lo que ocurre después es algo distinto, desconectado temporalmente de esa primera agresión que habría sufrido de la víctima por lo que no puede darse lugar a la atenuante. Esta vindicación ya está acreditada que ocurrió al interior del recinto SAMA con las acciones que el propio imputado efectúa en el momento que fue agredido, dijo nos agarramos a golpe, nos pusimos a pelear y efectivamente la víctima como se vio en las fotografías de la autopsia y también de la brigada de homicidio, tiene lesiones, en el labio en el rostro e incluso en la ceja, lesiones compatibles con golpe de puño. Entonces ahí esta vengada la presunta ofensa próxima al interior del recinto SAMA y no en el puente donde ocurrió el homicidio.

Tercero: Que la Defensa en su **alegato de apertura** señala que conforme lo conversado y resuelto con su representado, entendía que al término del juicio oral lo más probable sería que se dictara un veredicto condenatorio culpable contra su representado. Pero como ya lo señala en su apertura el fiscal, no hay testigos presenciales del acometimiento que se le imputa a su representado en los hechos materia de esta acusación ni tampoco se podrán verter otros elementos probatorios adicionales, como por ejemplo, pericias de cámaras donde se haya captado la agresión que su representado habría realizado a la víctima ni tampoco otras pericias, especialmente, bioquímicas que vinculen a su representado a este acometimiento. Por lo mismo, anuncia, será vital importancia y relevancia la declaración que prestará su representado en virtud de la cual adelanta, sería detallada de los hechos y, daría cuenta

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



de la existencia de una agresión previa de la víctima hacia su persona y luego de este acometimiento que ocurre a la salida de dicho recinto, una vez que son expulsados de dicho recinto, dará cuenta de las conductas o acciones que desarrolla en las afueras del mismo y dará cuenta con posterioridad cómo en definitiva se retira del lugar. Bajo este escenario, desde ya era probable un veredicto condenatorio sin perjuicio de lo cual estimaba que con la declaración de su representado prestaría se configuraba una colaboración más que sustancial respecto del esclarecimiento de los hechos y eventualmente la aplicación de otras atenuantes, que pudiesen dar cuenta de un reproche penal más rebajado de aquel pretendido por el Ministerio Público.

En la etapa de **clausura y réplica**, mantiene sus dichos iniciales, reiterando la solicitud de la atenuante del artículo 11 N° 9. Solicita también la atenuante del artículo 11 N° 4 del Código Penal, es decir, la de haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor, por estimar que concurren todos y cada uno de los requisitos o elementos típicos que permiten configurarla.

Cuarto: Que el acusado debida y legalmente informado de sus derechos y acerca del hecho materia de la acusación, declara como medio de defensa y expone lo que a continuación se escribe.

El día 22 de diciembre, con su señora llegó de Purén donde vivían, a Angol a eso de las 11:00 horas a ver a su suegra. Compartieron en la casa con ella y con la hija de su señora que están criando y como a las diez y media de la noche fueron a la fiesta a la SAMA, Llegaron, compró cervezas, como a las doce y media el sujeto, refiriéndose a la víctima, pasó como dos veces, dos vueltas dio a su lado, a la tercera vuelta la ve bailando sola en la pista con un vaso y una botella, al rato se le perdió de vista y fue en esa tercera vuelta que la víctima le puso un botellazo en la cara, le cortó la cara, tiene dos cortes y ahí empezó la riña. Precisa, que se agarran a golpes, él se le va encima, lo agarra a golpes y se ponen a pelear; después se mete más gente, no supo quienes, lo tomaron a él porque andaba mal herido, estaba sangrando y entonces lo sacaron los guardias del recinto y segundos después sacaron a la víctima y afuera siguieron peleando porque se formó un alegato. La víctima le puso una patada en el pecho y a él ahí le pasaron el cuchillo, en esa pelea llegaron hasta el Estadio peleando y ahí en el Estadio le propina como tres o cuatro puñaladas en el cuerpo. Después la víctima corre y lo amenazaba y él lo siguió hasta la altura del puente donde llegó. En el puente solamente estuvieron discutiendo porque él la cuchilla la botó en la plaza que está frente al Liceo y ahí ellos solamente discutieron, él le amenazaba que lo iba a matar y él también. Solo fueron alegatos y por eso las cámaras y nadie, vieron un movimiento de brazos porque en ni un momento le propina una lesión en el puente. Indica que fue botando gotas de sangre de su cara por el camino que hicieron, que pelearon. Después

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



del puente, se dio la media vuelta y regresó por el mismo lado por el que llegó porque su señora había quedado en la SAMA, pero no estaba y fue para la casa, limpió su cara con polera blanca que andaba trayendo la que botó en el basurero de la vega, llegó a la casa y estaba esperándolo su señora, lo vio con sangre, quería llamara a la Posta Alemania para curaciones y no quiso asistir, solamente le dijo que le pusiera un parche en la cara para juntarle el pedazo de cuero que le estaba colgando de la cara.

Interrogado por el Ministerio Público, indica que en la fiesta andaba con la suegra que se llama Luz Saavedra y su conviviente María Paola Ávila. Cuando salió en persecución de la víctima, no podría decir si andaba Jairo. Si lo seguía porque se preocupó de la pelea, tampoco supo si lo siguió más gente o más personas andarían metidas. El cuchillo se lo pasó un joven de short y polerón rojo pero no supo quién era, se lo pasaron afuera del recinto donde siguió la pelea. A la víctima la apuñaló en el Estadio, una puñalada fue en el cuello, otra en la espalda, otra cerca del pulmón y la otra parece que también en la espalda. El cuchillo lo tiró para la plaza frente al Liceo donde estuvo alegando con él. Se había sacado la polera para limpiarse la cara porque sangraba demasiado, lo que hizo afuera del recinto SAMA, al puente llegó con torso desnudo.

Interrogado por su defensa, responde que ese día vestía con un pantalón rojo de tela, una polera blanca de algodón, una casaca roja y unas zapatillas negras con blanco en la suela. En la pista de la fiesta la víctima bailaba sola y se le acercó tres veces y en la tercera lo golpea. A esta persona la conoció el 2006 en el CDP de Angol, cuando los dos estaban privados de libertad. Ahí nunca tuvieron ni un problema, ni alegato ni intercambio de palabras, nada. Afuera del recinto después que esta persona lo agredió, no recordó quienes estaban, se amontonó demasiada gente. En el basurero de la vega botó la polera. Reitera que volvió a buscar a su señora a la SAMA y aun caballero le preguntó por la señora y dijo que ella se fue y entonces de regreso a casa de su suegra fue que botó la polera. Al llegar a la casa la señora se puso a llorar porque lo vio con sangre y quería llevarlo a poner puntos y le dijo que no. Se mantuvieron en Angol hasta las nueve de la mañana y regresaron a Purén, porque el lunes tenía que trabajar. Lo detuvieron el 7 de enero en Panguenco, Puren, cuando regresó del trabajo. En la ocasión registraron su casa y sacaron ropa que ese día él no usó, pantalones y poleras, se las llevó la PDI. Estando en la cárcel llegó la PDI a tomarle la prueba de saliva y se la practicaron.

Quinto: Que en la audiencia de preparación de juicio oral los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



Sexto: Que este Tribunal estima que los hechos que se dan por establecidos, después de valorar toda la prueba rendida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, son los siguientes:

“En horas de la madrugada del 22 de diciembre de 2019, luego que al interior del recinto SAMA ubicado a un costado del estadio municipal de Angol, el acusado BERNARDO ENRIQUE CONTRERAS GUTIÉRREZ recibiera un botellazo en su rostro de parte de la víctima Cristian Rodrigo Concha Guerraty, dándose así inicio a una riña por lo cual ambos fueron expulsados del lugar. Luego de ello el acusado, provisto de un elemento cortopunzante, se reencuentra con la víctima, persiguiéndola por la avenida Bernardo O'Higgins de esta ciudad, dándole alcance a la altura del puente Vergara N° 1, lugar en el cual con el elemento que portaba la apuñaló en cinco oportunidades, ocasionándole en una de ellas una herida cortopunzante torácica con lesión de vena subclavia izquierda y pulmón izquierdo, que le provocó la muerte momentos más tarde”.

Séptimo: Que para dar por acreditados los hechos referidos precedentemente, se ha tenido en consideración la suficiencia e idoneidad de la prueba de cargo, consistente en testimonial, documental, pericial y fotográfica, la cual dio cuenta de las circunstancias de tiempo, lugar y forma de ocurrencia de los hechos, teniendo además presente que en esencia no se ha discutido la efectividad de los hechos materialmente imputados al acusado, desde que éste reconoció haber apuñalado a la víctima en varias oportunidades con un cuchillo que un tercero le proporcionó, sin perjuicio, de en algunos aspectos, se apartó de la dinámica contenida en la acusación. De este modo:

1º.- En cuanto al hecho y sus circunstancias, lugar y fecha de la agresión mortal, arma o elemento usado y demás antecedentes que rodearon los hechos:

a.- Sobre este aspecto se contó con la declaración de **JOSÉ EUGENIO VELOSO CIFUENTES**. Afirmó, que fue uno de los organizadores del evento denominado “El Chivo Asado”, fiesta que tuvo lugar el 21 y 22 de diciembre de 2019. Explicó que la SAMA es un lugar de eventos ubicado en calle Jonathan Kennedy cerca del Estadio de Angol. En la fiesta se encontraba cerca del mostrador donde tenía su puesto de comida cuando como a la 01:20 de la madrugada del día 22 de diciembre de 2019, empieza armarse una pelea entre dos personas una delgada y otra más baja; una de las personas la vio con una botella en las manos que lanzó a la otra persona al rostro, se la tiró y la golpeó con la botella y al verle el rostro tenía sangre, por lo que se decidió sacar a las personas del recinto, primero a una para así evitar que salieran juntos. A esa primera persona le ofreció echarlo en un colectivo y no dijo nada, persona que tenía una cara muy fuerte, de expresión de violencia y se quedó un momento afuera y al final se dirigió por calle

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

Jonathan Kennedy hacia el centro. Esperaron como 20 minutos y echaron a la otra persona para afuera porque tampoco se podía tener adentro. Respondió que desconocía la identidad de ellos. Después se enteró de la identidad de la víctima y resultó ser el de la cara de violencia y el que sangraba del rostro, la persona que le quitó la vida a la otra. Finalmente, la víctima manifiesta que no vio peleas afuera del recinto, tampoco cuando acuchillaron a la víctima ni vio al imputado con armas en su poder

b.- Se contó también con la declaración de **GIOVANNA ANGÉLICA MEDINA GODOY**, Run 13.197.242-3, Comerciante, 44 años, reservó domicilio. Declara tras biombo. Juramentada a decir verdad declara que la madrugada del 22 de diciembre de 2019 a eso de la una de la mañana andaba en el centro, quiso ir a un evento que había en recinto privado al lado del Estadio de Angol, donde se celebraba la fiesta del Chivo, andaba con su pareja y dos amigos adultos mayores, se movilizaban en auto. Venía del centro y tomó la vía por el puente Vergara hacia la Av. O'Higgins rumbo hacia el recinto del evento cuando al doblar por la calle Bilbao donde esta una mueblería, hacia el recinto, se encuentra con una persona corriendo desesperadamente sin polera, lo cual le llamó la atención y pasaron, llegaron al recinto y se dieron cuenta que había mucha gente afuera, preguntó qué pasaba y le dijeron que hubo una riña y que no se podía volver a entrar, por lo que no pudo entrar, dio la vuelta en la esquina por Pedro de Oña hacia la avenida O'Higgins de Angol, para regresar al centro de la ciudad de Angol. Preciso que a la persona que vio con torso desnudo la vio por calle Bilbao y se dirigía hacia la Av. O'Higgins. Retomando, reiteró que se dieron la vuelta por Pedro de Oña hacia O'Higgins y al llegar a la Plaza Bunster que está frente al Liceo de Hombres, se le atraviesa la misma persona que iba corriendo sin polera, por la calle y tuvo que frenar porque la persona se detuvo en la mitad de la calle, le tocaron la bocina para que se moviera y se cruzó hacia la Plaza. No le llamó la atención el sujeto porque ya lo había visto dos veces. Detalla que ella iba en el asiento del copiloto, avanzaron, fueron al centro a dejar a la pareja de amigos a su casa ubicada en calle Jarpa con Julio Sepúlveda y entonces le dijo a su pareja que fueran a ver qué pasaba con el tipo que iba sin polera y lleno de sangre en la cara y para ir a ver si el grupo se había desarmado y si seguía la fiesta; por lo que volvieron a dar la vuelta pasando nuevamente por el Puente Vergara N° 1 y al momento de llegar casi al término del puente, se vuelve a encontrar con la misma persona pero estaba al lado suyo, al lado derecho de su ventana, pero no se percató de inmediato de él, primero sólo le llamó la atención la persona que estaba en el medio del puente pero no en el puente, sino que como saliendo casi del puente, casi en la orilla de la barrera, como si hubiera venido por plaza Bunster al puente y por esa misma vereda. Persona que levanta su mano con un celular encendido y la otra mano se la coloca en el pecho y en ese momento cae de rodillas y queda con la mano levantada; ella le dice a su pareja que parece que estaba pidiendo ayuda, que alguien lo

Solange Graciela Sufan Ariás
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

vea porque se encendía y apagaba la pantalla del celular y en eso gira hacia la derecha y ve al tipo que estaba al lado suyo gritándole puros garabatos al otro sujeto y ahí se dio cuenta de que a lo mejor esa era la pelea de la cual hablaban, lo ve parado con una cuchilla en la mano la que escondía, la tomaba con su mano derecha mirando hacia el frente. Este episodio lo ve desde que ingresa al puente, primero al caballero parado con el celular y luego al hombre que estaba a su lado, pasando rápido porque no se le subía la ventana del auto, por los nervios no lograba subirla y le dio miedo que le pudiera hacer algo porque pasó muy cerca. Ellos pasaron de largo. Indica también que el sujeto del cuchillo gritaba garabatos y al momento de ellos pasar por ahí como que tiende a esconder la cuchilla atrás del pantalón. Continuando su relato manifiesta que ellos siguen derecho, dan la misma vuelta pero ya no por el recinto del evento sino que por la calle Esmeralda hacia el centro. Agrega, que en el momento que ve al sujeto con el cuchillo en la mano y sigue de largo, ve un auto, le parece que blanco, que viene en sentido contrario a ella y se detiene donde la otra persona se desploma. Sigue avanzando y al momento de girar por Esmeralda hacia el centro ya para irse a la casa, ve una camioneta de carabineros que pasa a su lado y empieza a hacerle señas para que se detenga, sin embargo, pasa de largo, no supo si le entendieron lo que quería decirles de que algo pasaba, luego, en el semáforo coincidieron y ahí le entienden porque se adelanta una cuadra y ahí se quedan. Añade, que en todo momento fue una pareja detrás del sujeto que iba sin polera, los cuales estaban afuera de la Universidad La Frontera cuando ella pasa. Todo el tiempo una pareja seguía al sujeto que iba sin polera mirando desde el lado de la universidad, no percibió quienes eran, no conocía a ninguna de las personas, si le quedó grabada la imagen del hombre que iba corriendo porque era de la estatura de su ex marido e incluso le llamó la atención que se parecía a su marido, pero la cara se la vio cuando pasó al lado suyo y él estaba con el cuchillo. El sujeto que se desploma estaba al lado izquierdo de la barrera metálica en la entrada del puente hacia la Av. O'Higgins, hacia la Plaza Bunster, parece que al cruzar se cayó. Y, el otro sujeto estaba cruzando la calle por donde ella iba pasando en auto y parado a la orilla suyo y fue cuando gritaba cosas. La distancia fue el ancho de la calle y la barrera. Esto fue la madrugada del domingo 22. El día lunes fue a abrir su local y llegaron cuatro personas de la PDI y preguntaron si habían escuchado sobre un crimen, asesinato, muerte de alguien y les dijo junto a su pareja que no sabían. Porque a esas alturas no sabían. Ellos empezaron a hablar de una pelea en el recinto SAMA donde una persona había fallecido y ahí se recordó lo ocurrido la madrugada del domingo y quedó en shock ya que pudo llamar a carabineros cuando vio la primera vez al tipo corriendo y salvarle la vida a ese ser humano. La shockeó ver al tipo con el cuchillo casi al lado suyo, la dejó así por mucho tiempo. Después la PDI fue a su casa, le llevaron imágenes para identificar al sujeto y lo reconoce inmediatamente porque le había quedado tan grabada

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

la cara del sujeto. Era difícil no reconocer su cara porque quedó shockeada. Le mostraron dos hojas de secuencia de fotos y en la tercera ya lo reconoció. Le querían mostrar más y no quiso porque era él. Se sintió frustrada de no haber podido hacer nada.

A la defensa responde que ella no ve la pelea en el recinto SAMA, tampoco ve pelea en el puente Vergara ni ve a ningún sujeto acuchillar a otro. No ve que el sujeto que ve al lado de su ventana estuviese agrediendo al sujeto que estaba desplomado en la calle. Sólo lo insultaba. El cuchillo tenía sangre. No vio cuando lo agredió.

Al **tribunal** aclara que cuando ella gira de vuelta hacia la Plaza Bunster y el tipo se le cruza en la calle, por delante, al frente de él por el Liceo de Hombres había una pareja mirando, pensó iban pasando pero cuando vuelve a pasar de vuelta y ve al tipo con el cuchillo le causa extrañeza que la misma pareja estuviera del lado de la Universidad antes de llegar al parque mirando al tipo que estaba insultando al otro. Era un hombre y una mujer pero no supo reconocerlos en el momento.

c.- Por su parte la testigo **ELIZABETH NULVIA RÍOS CARRASCO**, Run 15.225.073-8, trabajadora independiente, 39 años, reservó domicilio. Promete decir verdad y luego declara que el 22 de diciembre de 2019, alrededor de la una de la madrugada se dirigía hacia el centro de la ciudad por Av. O'Higgins de Angol, venía de inaugurar una casa del sector El Parque, lo hacía en vehículo particular que en ese tiempo era un Fiat Palio color gris, lo hacía con su dos hijas de 15 y 13 años, quienes se encontraban en el asiento trasero. Al llegar al Liceo de hombres en O'Higgins con Andrés Bello, ve a un chico corriendo y detrás de él tres personas más pero separadas a una distancia de unos diez metros cada uno; se detiene en el semáforo, ve cruzar primero a uno en dirección al puente Vergara N° 1 y los otros venían más atrás, ella pasa y cuando ve pasar al primer niño que corría con dificultad, más atrás iba otra persona con el torso desnudo, lo ve desde atrás y tenía un tatuaje en la espalda y, ella pasa en su vehículo, no obstante, como a ella le llama la atención que el tatuaje de la persona era de similares características al que tiene su hermano quien siempre anda metido en cosas así, que es medio rosquero, eso la hizo volver. Dio la vuelta por calle Lautaro, Julio Sepúlveda, Prat e ingresa al Puente Vergara nuevamente, al salir del puente ve a la persona que venía desnuda hacia arriba de frente y se da cuenta que no era su hermano, lo ve mientras ella va por un lado del puente y él por el otro, en sentido contrario. Al darse cuenta que no era él decide irse y dar la vuelta completa a la Plaza Busnster y nuevamente se dirige al puente para dirigirse a su domicilio al centro. Al ingresar al puente ve de frente al chico que estaba desnudo hacia arriba como haciendo un gesto de limpiando algo, no puede decir qué era pero estaba ensangrentado, limpiaba algo largo, como sacando la sangre. Agrega que, cuando ve eso, se dijo "lo

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

alcanzó al chico que iba arrancando” y en eso estaba en la mitad el puente Vergara de rodillas el niño con un celular haciendo gestos y con una mano en el cuello tapándose la herida. Ante esto, ella se coloca a su lado, abre la puerta del copiloto y le dice “sube” porque vio que venían los otros atrás, quiso llevárselo. Los otros dos que venían corriendo quedaron parados atrás afuera de la Universidad la Frontera antes de entrar al puente. Al único niño que vio que entró y salió del puente Vergara fue el niño que iba desnudo hacia arriba. Lo echa arriba y él niño le dice “apúrate que me ahogo”; precisa que la persona sube por sus propios medios en lado del copiloto, no se baja a subirlo. Iba botando sangre por la boca, le baja el vidrio y empieza a escupir por la ventana la sangre y se escuchaba muy mal, agitado, fue un momento muy complejo. Lo lleva muy rápido, son pocas cuadras, tres, hasta el Hospital de Ilabaca, demoró la nada, un minuto, se baja corriendo, le abre la puerta, él venía más débil de cuando subió pero se baja solito, ella le dice a las personas que inscriben “ayúdenlo que lo apuñalaron en el puente”, el guardia lo tomó y entró y ella se fue porque andaba con sus niñitas, quienes solo se abrazaron para no ver nada. Se fue a su domicilio y lavó su vehículo porque estaba ensangrentado. Se fue muy preocupada por la persona a quien en ese momento no reconoció y al otro día fue a preguntar por la salud del joven que había trasladado para su tranquilidad de saber que estaba bien y le dicen que lamentablemente hicieron todo lo posible pero él no se había salvado y le dio mucha pena porque se supone que ella le prestó ayuda para que se salvara y preguntó por su nombre y le dijeron “Cristián Concha” y le dice a la persona que habían sido compañeros en la básica, ella le mostró su carnet, le dijo que era el mismo y se puso a llorar, le dio pena, en el momento no se había dado cuenta. Le dice la señorita que le dio la información que la PDI la andaba ubicando y ella le dice que ella iba voluntariamente a declarar y decirles lo que ella había visto y traído al Hospital. Ellos le mostraron un set de fotos y se le vino a la mente de inmediato el joven que vio entrar y salir del puente, a ese joven lo reconoció.

A la **defensa** responde que no ve agresión del sujeto de torso desnudo al otro sujeto que estaba en la mitad del puente; no ve ni sabe tampoco de una pelea que ocurre en el recinto SAMA; ve un gesto como limpiando algo largo, pero no veo qué era, tenía sangre en ese sector.

En lo fundamental los testimonios hasta aquí indicados, no fueron objeto de ningún reproche sobre su credibilidad por parte de la defensa, apreciándose seguros, pormenorizados, coherentes, y complementarios unos de otros, y sólidos respecto a los hechos que presenciaron o en los que intervinieron, entregando a través de sus respectivos relatos una dinámica y secuencia del acaecimiento de los hechos que terminaron con la vida de Cristián Rodrigo Concha Gurraty, de acuerdo a la forma como ellos los vivieron, ubicándose además, adecuadamente, el primero José Veloso, en el

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



lugar donde se produce un incidente entre víctima e imputado, interior del recinto SAMA, ocasión en que ve que la víctima Concha Guerraty agrede en el rostro al acusado con una botella que lanza a su cara y que lo deja sangrando, por todo lo cual decide sacarlos del local; testigo que también precisa la **hora y fecha** de ocurrencia de aquello, aproximadamente a la una veinte de la madrugada del 22 de diciembre de 2019; y, la segunda y tercera testigo, doña Giovanna Medina y doña Elizabeth Ríos, percibiendo parte del desplazamiento realizado por la víctima y por el imputado por Av. O'Higgins hacia el Puente Vergara N°1 de Angol. Además, doña Giovanna si bien no ve la agresión mortal, en el contexto que ve desplomarse a la víctima también ve al acusado con una cuchilla en sus manos que a su paso intenta esconder detrás de su pantalón y doña Elizabeth, si bien no ve el elemento empleado para apuñalar a la víctima, en el desarrollo de la misma escena descrita de su desplome, ve al acusado realizar acciones por las que limpiaba un elemento largo con sangre que mantenía en su poder. Es decir, estas dos testigos, ven sobre el puente, tanto a la víctima como al acusado, previo a ello, parte de la persecución de que fue objeto la primera por parte del segundo, luego a la víctima desplomada al inicio del puente, visto de Oriente a Poniente, es decir, desde la Plaza Bunster hacia el Puente Vergara N° 1, lugar en que ambas testigos coinciden esta desplomada la víctima, a su vez, ven al acusado quien incluso caída la víctima, doña Giovanna lo escucha insultarla mientras mantiene una cuchilla en sus manos que intenta esconder detrás de su pantalón, cuchilla que si bien no es vista por doña Elizabeth, no obstante, si aseveró ver al acusado limpiando un objeto largo que portaba en sus manos. Ello unido a lo depuesto por el propio encartado que efectivamente reconoce que apuñala a la víctima con una cuchilla de la que luego se deshace, permiten dar por establecido con alto grado de certeza que efectivamente es el acusado quien apuñala a la víctima. Mismos testigos que junto al acusado coinciden que estos hechos ocurrieron después de la una de la madrugada del día 22 de diciembre de 2019.

Que la víctima es trasladada desde el lugar en que se desploma, es decir, el Puente Vergara N° 1 hasta el Hospital Local, ubicado en ese entonces en calle Ilabaca a unas tres cuadras del referido Puente, se acredita con los dichos de doña Elizabeth Ríos quien pormenorizadamente relata que al ver al joven caído en el puente pidiendo ayuda, para su vehículo, él sube, comienza a escupir sangre por la ventana y ella rápidamente, lo lleva y deja en el Hospital de Angol, retirándose de inmediato del lugar, sin dejar sus antecedentes personales para identificación, regresando al día siguiente a preguntar por esa persona, ocasión en que toma conocimiento que ella había fallecido, de la identidad de la persona y de la circunstancia que la Policía de investigaciones requería ubicarla, lo cual gestiona prestando declaración y sometiéndose a la diligencia de reconocimiento fotográfico practicada, por la que reconoce de inmediato en una de las imágenes del set

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

que se le exhibe, a la persona que esa noche ve que sigue a la que resulta fallecida, a torso desnudo y ya en el puente, limpiando un objeto largo, resultando ser el acusado.

Dichos que relacionados con los de Giovanna Medina quien claramente manifiesta que cuando ella pasa el puente en la ocasión que ve desplomarse a quien resulta víctima de estos hechos, observa que se detiene un vehículo a prestarle ayuda, que correspondió al de Elizabeth. También el doctor Rodrigo Parada, corrobora la circunstancia que al Hospital la persona que resulta fallecida, la víctima, es dejada en el lugar por un tercero desconocido. Tercero que resulta ser la testigo Elizabeth Ríos. Del testimonio del doctor Parada también se establece que la víctima fue atendida en el box de urgencia y que pese realizarse una serie de maniobras para estabilizarlo y salvarle la vida, no obstante ello, fallece a las 04:01 del 22 de diciembre de 2019.

Que, ya con estos testimonios anotados, es posible determinar que la agresión mortal ocurrió sobre el Puente Vergara N° 1. Ello por cuanto en el recinto SAMA no hay testigos que afirmen que en el conato ocurrido en su interior se utilizó arma cortante o punzante y entonces ahí resultó la víctima agredida, más aun, el organizador del evento, de manera categórica narró que ni la víctima ni el acusado mantenían armas en su poder. Mismo testigo que señaló que afuera del local tampoco se produjo pelea alguna, quien por lo demás, se cercioró que la víctima se había alejado del recinto para recién sacar de la SAMA al imputado, veinte minutos después, por lo que no se puede dar por acreditado que fuera del recinto o bien afuera del Estadio, se haya producido otra pelea entre víctima e imputado en la que éste último agrede mortalmente a la primera. Por lo demás, tampoco refirieron los testigos de oídas traídos a juicio por los funcionarios de la PDI, la existencia de una pelea afuera del local Sama ni del Estadio. Es más, Jairo Ávila Luengo y su pareja Deyanira afirman haber visto una pelea entre víctima e imputado sobre el puente y particularmente Jairo, aseveró ver al acusado con un cuchillo en todo momento. Que si la víctima hubiera sido agredida antes de llegar al puente donde se desplomó, debió quedar su sangre en el trayecto, no obstante, la prueba científica no la encontró. Que de esta forma, quedó asentado que la agresión con cuchilla se produce sobre el puente.

2°.- Corroborando lo anterior declararon los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, en relación a las diligencias que realizaron después de ocurrido los hechos:

a.- En lo pertinente, el Inspector **JORGE ENRIQUE BAHAMONDE ARISMENDI**, declara que el 22 de diciembre de 2019 encontrándose apoyando el turno de la Brigada de Homicidios de Temuco, con el equipo de trabajo le toca concurrir a Angol por un homicidio, encontrándose el fallecido en la morgue del Hospital, lugar al que se

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



trasladaron. Manifiesta que le correspondió en primera instancia realizar el reconocimiento externo del cadáver, lo cual realiza a partir de las 7:35 horas de ese mismo día, terminando a la diligencia a las 9:40 horas. Del trabajo policial al reconocimiento externo del cadáver la conclusión dada respecto causa probable de la muerte, señala que considerando las condiciones en que encuentra el cadáver, las diversas heridas cortantes y las heridas penetrantes torácicas que presentaba el cuerpo, todas y cada una de las cuales describe al declarar y que el tribunal pudo apreciar en las 18 imágenes que con su deposición válidamente se incorporaron al juicio, como causa probable del deceso, herida penetrante torácica de tipo homicida de una data al reconocimiento terminado a las 9:40 horas, de 4 a 5 horas.

Como recién se indica, el relato de este funcionario es avalado, en esta parte, con la exhibición de 18 fotografías consignadas con el N° 1 de **la prueba material del Ministerio Público**, cuyo contenido reconoce y explica en detalle señalando lo siguiente: **1:** fotografía de plano general del cuerpo de la víctima; **2:** otra del plano posterior del mismo cadáver; **3:** se ve lesión de escoriación en la zona ciliar izquierda de unos 8 ml; **4:** hematoma palpebral izquierdo de una extensión de unos 5 centímetros; **5:** herida contusa en el labio superior, en el costado derecho del labio que tiene un hematoma circundante de aproximadamente dos centímetros; **6:** herida suturada, una incisión quirúrgica de varios centímetros de largo, ya está en el hemitórax anterior izquierdo, específicamente, parte en el borde clavicular extendiéndose casi hasta la zona esternal. Habla de un procedimiento quirúrgico importante, no se puede ver la herida de base pero si habla que ahí hubo una incisión por algún evento grave; **7:** diversas heridas cortantes y corto punzantes, además de una gran incisión quirúrgica que va desde el flanco izquierdo hacia la cara anterior del hemitórax anterior izquierdo, es incisión de unos 23 centímetros y está suturada, que habla también de evento grave. Heridas pequeñas también están suturadas con hilo, las otras lo están con metálicas; **8:** herida cortante con dos puntos de sutura cortante de dos centímetros; **9:** otra herida cortante; **10:** herida cortante de forma irregular. Las heridas 8, 9 y 10 se encontraban en flanco izquierdo y parrilla costal izquierda de la víctima; **11:** herida cortante con cola de salida hacia la izquierda de seis centímetros y medio, sin procedimiento quirúrgico; **12:** lesión escoriativa lineal en brazo derecho de unos tres y medio cm de largo; **13:** región o área equimótica en tercio distal del antebrazo, es la muñeca, sin rompimiento de tejido; **14:** una herida escoriativa con equimosis circundante en el dorso de la mano derecha de unos 8 centímetros de largo, mano derecha; **15:** también en mano derecha una escoriación en el dedo índice además de un hematoma; **16:** muestra la misma mano y se ve una inflamación en la zona metacarpiana o nudillos; **17:** en borde interno antebrazo izquierdo, tercio distal se ve área escoriativa con equimosis circundante; **18:** escoriación lineal sin sutura.

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



Indica el testigo que luego del reconocimiento externo del cadáver trabajan el sitio del suceso con los antecedentes que hasta ese momento mantenían, que situaban el principio de ejecución en la Plaza Bunster, en sector de la Universidad de la Frontera. Así las cosas, por la vereda Norte de la Av. O'Higgins y a esa altura, empiezan a encontrar distintas manchas color pardo rojizas que abarcaban una larga zona que fueron fijando, de Oriente a Poniente, se marcaban distintos puntos donde se encontraron estas manchas pardo rojizas hasta llegar al puente. Marcaciones que el tribunal observa en las fotografías 19 a 36, también de la prueba material número uno, de las que el testigo refiere: de la **19**: corresponde al numerador N° 1 donde empiezan las manchas color pardo rojizas; **20**: continuación de lo mismo, cruzaba la calle; **21**: lo mismo, avanzando hacia el Poniente y hacia la ciclo vía de la Avenida como al inicio del puente, está el numerador N° 4 de manchas; **22**: continuación de lo mismo con numerador, en la misma ciclo vía en dirección al puente; **23**: se ve que las manchas se desplazan un poco al bandejón central, también hacia el poniente avanzando hacia el Puente Vergara; **24**: numerador 8 junto al bandejón pero más internado en el puente donde señala mancha pardo rojiza; **25**: muestra que las manchas pardo rojizas volvieron a aparecer en la ciclo vía y se ve la barrera de contención del mismo puente, por lo que esa mancha esta sobre el puente; **26**: ampliando el radio de búsqueda vieron que en la vereda sur, frente a la Plaza Bunster encontraron otras manchas pardo rojizas y también en dirección Oriente a Poniente y realizaron otra fijación por la vereda sur y ese numerador señala el inicio de esta nueva búsqueda; **27**: intersección de Av. Bernardo O'Higgins, al inicio hay calle en que sobre la calzada había manchas pardo rojizas; **28**: sobre la punta de diamantes que se vio en la foto anterior, donde hay área verde, con flores, se señaló una botella con numerador 12 que estaba en el suelo; **29**: numerador 13 sobre la calzada, continuación de manchas; **30**: es el N° 14 y es otra mancha ya incorporándose al puente al frente de las otras; **31**: en esa solera amarilla se encontraron manchas, sobre el bandejón central.

Agrega el testigo, que posteriormente con nuevos antecedentes, se trasladan frente al recinto SAMA donde la noche anterior hubo una fiesta y vieron que en la vereda norte de calle J. Kennedy, también se encontraban manchas pardo rojizo. Explicando que la imagen **32**: corresponde a mancha pardo rojiza sobre la calle J. Kennedy, frente recinto SAMA; **33**: otra mancha pardo rojizo encontrada por la misma vereda; **34**: otra mancha encontrada en la primera calle avanzando por J. Kennedy doblando al norte, en vereda Oriente (Bilbao); **35**: mismo, por la misma vereda; **36**: esquina de la calle anterior con Av. O'Higgins donde encontraron una última mancha pardo rojizo en la vereda.

Posteriormente, se suma al trabajo del otro equipo que realiza empadronamientos y le toca participar en declaración de una **testigo con identidad reservada**, que se

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

toma en dependencias de la Fiscalía Local de Angol junto al fiscal, la que declara que asiste a la fiesta del Chivo que se realiza en el recinto SAMA del 21 al 22 de diciembre de 2019, presenciando a un sujeto que bailaba solo, con un vaso en la mano, con un comportamiento un errático, él cual luego estuvo involucrado en una pelea donde habría participado una mujer que ella conoce como Paola Ávila y su pareja que sería un tal Bernardo, a estas personas las habrían sacado del lugar personal de la organización y los de seguridad de la fiesta. Esta persona seguidamente decide irse con sus acompañantes, observando fuera del recinto a una señora que identifica como la madre de doña Paola, doña Luz, quien habría manifestado “el Bernardo va a matar a ese huevón porque lleva una navaja”. Además, ver que se guarda una polera ensangrentada en un bolso. No ve más, luego camina hacia sector de Av. O’Higgins viendo un tumulto al inicio del puente Vergara, sin haber visto específicamente alguna agresión, vio que estaban peleando pero por la distancia no aprecia la dinámica. La testigo Luz, madre de doña Paola Ávila, se refería al imputado Bernardo Contreras Gutiérrez. Pero ella y Paola se ubicaron con posterioridad. Por las redes sociales se hicieron las relaciones entre Bernardo, Paola y doña Luz y logran comprender que don Bernardo era pareja con Paola. También así se vinculó a Jairo y otra persona. Luego toma declaración de **Tomas Bustos**, quien manifiesta que estaba en recinto Sama esa noche, que habría presenciado una discusión, entre un sujeto que se encontraba bailando solo y que habría peleado con otras personas que no reconocía. Después él sale del lugar y también escucha a la señora Luz y viendo cuando se guardaba una polera y dice que también ve salir a doña Paola, no la identifica por el nombre, pero dice ver salir a una mujer y dos hombres detrás de las dos principales personas que estaban discutiendo que eran la víctima con el imputado. Manifiesta que después, también ve el tumulto al inicio del puente Vergara sin poder ver ninguna acción más que una pelea general y sin reconocer a los participantes de ella.

Posteriormente, realiza un reconocimiento fotográfico de imputado el día 6 de enero a Giovanna Medina donde ella reconoció en un 100% a don Bernardo como el individuo que la madrugada del 22 de diciembre de 2019 transitaba a torso descubierto, ensangrentado y con un cuchillo en la mano, al inicio del puente Vergara. Además esta diligencia la hace a doña Elizabeth Ríos quien presta declaración a otros colegas, quien también reconoce a Bernardo como aquel sujeto que esa noche ve ensangrentado y con el torso desnudo con un cuchillo en la mano en el Puente Vergara, persona que también reconoce a Jairo Ávila como un sujeto que se encontraba observando esta situación de cerca en la Av. O’Higgins. Explica que para el reconocimiento cuenta con dos set confeccionados con fotografías de personas con características similares en cuanto a edad, contextura, las que exhibidas a estas personas, libre y voluntariamente reconocieron.

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

Al contrainterrogatorio en relación al reconocimiento externo del cadáver, refiere que no lo vieron en “bruto” porque tuvo previamente intervención quirúrgica. De cada mancha fijada y numerada se levantaron muestras con tómulas que se incorporaron en las respectivas cadenas de custodia. Todas esas muestras por instrucciones de la fiscalía se enviaron a Laboratorio al Criminalística de Concepción. A él no le corresponde realizar el seguimiento de la evidencia. Su trabajo en este procedimiento llega hasta la detención del acusado. Respecto del reconocimiento que realiza doña Elizabeth, consultado si ella indica si lo vio al sujeto con un objeto largo, indica que le parece recordar que dijo un cuchillo, no obstante desconocía si mencionó el tamaño. En relación a los dichos de Bustos, insiste que él sí dice que presencia situación en que iban los involucrados en la pelea y otros que le seguían. No recuerda si ese testigo escucha a la señora Luz o simplemente la ve guardando la polera. Fue refrescada su memoria con declaración prestada por el testigo Bustos ante la policía con fecha 6 de enero de 2020, ante la falta de declaración del deponente durante la investigación, a continuación puede recordar que Bustos Salgado declara respecto de las personas que iban acompañando, sería una mujer y estas dos personas y esta mujer habría dicho “sigamos a este huevón, vamos a pegarle a este huevón” y no menciona que esa persona sería la señora Luz. Se había confundido con la declaración anterior. Participa de la detención del acusado que fue en Pangucco, Purén, donde se levantaron evidencias, prendas de vestir, no recuerda cuales y desconoce qué paso con esas. Siempre es de interés criminalística la posible vestimenta de una persona que agrede a otra con objeto cortante puede haber evidencia sanguínea. No recuerda si en alguna de las ropas levantadas había manchas pardo rojizas.

b.- Acorde a la versión anterior depuso **JUAN MARCELO NEIRA MORALES**, Comisario de la Policía de Investigaciones de la Brigada de Homicidio de Temuco. Testigo que promete decir verdad y declara que se desempeña en la Brigada de Homicidios Temuco desde el 2010 a la fecha. Que se suma a las diligencias de investigación el 6 o 7 de enero del año 2020. El presencia el 7 de enero de 2020 la declaración de **Jairo Luengo Ávila**, hijo de la señora Paola Ávila Saavedra, la pareja de Bernardo el imputado, la que se desarrolla en la fiscalía de Angol en presencia del fiscal. Testigo que señala que la noche cuando fallece la persona en el puente Vergara había ido con su pareja Deyanira Muñoz hasta el recinto SAMA de Angol a una fiesta desarrollada ese día en la noche y al llegar se encuentra con su mamá Paola Ávila quien andaba con su pareja que es Bernardo y también andaba su abuela materna doña Luz Saavedra. Estaba bailando con su pareja y en eso se percata que comienza una pelea en la cual estaba involucrada su mamá, Bernardo y otro sujeto. Fue a separar esta pelea, después de esto los sacan del lugar. Se va caminando hacia Av. O’Higgins de Angol junto a su pareja, cuando ve que en un momento pasa por su lado el sujeto que

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

había peleado con Bernardo, un poco más atrás pasa Bernardo sin su vestimenta superior y otro sujeto que no ubica. Agrega que, Bernardo llevaba en una de sus manos un arma cortante, un cuchillo o algo similar y la otra persona que iba más atrás también sin polera, llevaba una especie de piedra en su mano. Dice que ellos llegan hasta O'Higgins y doblan hacia el puente, él sale junto a su pareja detrás de ellos, señala que llega hasta la entrada del Parque Vergara junto al puente. En ese momento Bernardo y el otro sujeto con el que había peleado en la SAMA estaban más menos en la mitad del puente, el tercer sujeto no participa y queda más atrás, ve que comienza una discusión y se gritan cosas y decide retirarse del lugar y al tomar colectivo se da vuelta y ve que Bernardo esta peleando con la persona con que había peleado dentro del recinto SAMA y que todo el rato de la pelea ve que Bernardo esta con una cuchilla en su mano. Respecto de la otra persona con la que había peleado en el recinto, señala que no le ve en ningún momento un arma en su mano, sólo supone que tenía un elemento porque hacía como ademanes con la mano pero nunca le ve un arma. Posteriormente toma declaración a la pareja de Jairo, doña **Deyanira Muñoz**, quien básicamente señala lo mismo, que fue con Jairo el día 22 de diciembre de 2019 en la noche, que llegan alrededor de las 12 de la noche al recinto, que ahí se encuentran con la mamá de Jairo, con Bernardo y que en un momento cuando ella estaba bailando con Jairo, comienza un tumulto de gente y altercado y al acercarse se percatan que estaban peleando Bernardo con otro sujeto que no conoce. Cuando se calma la situación se da cuenta que Bernardo tenía sangre que le salía de una mejilla por lo que ella asume que la otra persona con la que estaba peleando le había ganado la pelea. Después se retiran del lugar, ella discute con su pareja porque no le gusta que se meta en problemas. Se van caminando por una calle donde habían unos juegos de azar hacia calle O'Higgins y describe que pasa primero la persona con la que pelea Bernardo, luego Bernardo y un tercer sujeto. Luego señala que Jairo sale corriendo detrás de estas tres personas. Después, ella se queda a la altura del colegio, antes de entrar al puente, su pareja Jairo se encuentra a la entrada del parque Vergara, que el sujeto que no sabe quién es se queda a la entrada del puente mientras que Bernardo y el sujeto con el que había peleado en el recinto SAMA estaban en la mitad del puente discutiendo y peleando, que luego tomaron un colectivo y se retiraron del lugar hacia su domicilio. Señala que ella no se percata de la presencia de armas porque estaba más lejos. Dice que al día siguiente se entera de la muerte del sujeto con el que había peleado Bernardo y que a ellos los mencionaban porque aparecían en un video, pero que no tenía antecedentes al respecto.

El 7 de enero, participa en la detención del acusado en virtud de orden verbal de la jueza de Angol, que realiza en el sector Pangueco, sector rural de la comuna de Purén, en presencia de su padre y pareja Paola; se le constatan lesiones y es trasladado al cuartel.

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



Posteriormente, entrevista a la mamá de Paola la señora **Luz Saavedra**, quien dice conocer a Bernardo hacía 5 años, que era la pareja de su hija, que había vivido como tres años en su domicilio. Señala que a fines del 2019 ellos fueron al recinto SAMA a la fiesta del Chivo y cuando estaban en el lugar se encuentran con su nieto Jairo y la pareja de su nieto y en un momento llega el chico Concha, hijo de un taxista, a saludar a Bernardo cuando estaban en el recinto y Bernardo le habría dicho “yo no te saludo y tu sabes porque yo no te saludo” y en ese momento este otro sujeto le habría arrojado un vaso con vino y comenzó una pelea, momento en que ella se retira a su casa y no sabe lo que ocurre posteriormente. Dice que durante la noche como a las cinco de la mañana llega su hija Paola junto a Bernardo y nada señalan. Agrega, que al día siguiente le dijeron que Bernardo había peleado con el Concha pero nada más, que luego Bernardo y Paola se retiran del domicilio y se van a Purén. Después conversa con la mamá del fallecido y un hermano, quienes no tenían antecedentes del hecho investigado.

Finalmente, entrevista a la señora **Paola Ávila Saavedra**, la pareja de Bernardo. Ella señala que era la pareja de Bernardo hacía 6 años, que habían convivido tanto en Angol como en Panguenco de Purén. Refiere que el día de los hechos, van a la fiesta del chivo en recinto Sama de Angol, que allá se encuentran con su hijo y con la pareja de su hijo, que están compartiendo, que ella en un momento se para a bailar y se le acerca su madre y le señala “el Jairo está discutiendo con otro tipo”, ella fue a ver y estaba discutiendo con el Concha, que no pasa nada en ese momento, que ella continuó en la fiesta compartiendo algunas cosas y en un momento, se para de nuevo a bailar, que en el camino se cruza con el Concha que llevaba un vaso en la mano, que ella va a la pista, estaba bailando y de repente se le acerca su hijo y le dice que habían peleado el Concha con Bernardo. Ella fue a ver y ve que Bernardo tenía un corte en la cara y después de eso dice que los echan del lugar y que luego de eso no se acuerda de nada más porque ella había bebido bastante y se encontraba en estado de ebriedad y entonces no vio nada más. Consultada a qué Bernardo se refieren los testigos en sus declaraciones, indica que es al imputado que estaba sentado acá, Bernardo Antonio Contreras Gutiérrez. Jairo dice que esa persona con la que Bernardo pelea en el puente es el fallecido Cristian Concha Guerraty.

A la defensa en relación a la declaración de Jairo que presencia, en la parte que habría señalado que estuvo peleando en el puente Bernardo y el otro sujeto, le consulta al testigo que si Jairo señala la dinámica de la pelea, responde que no señaló dinámica de la pelea, sólo señala que Bernardo estaba con un cuchillo en la mano y que sólo ve una pelea. La pareja de Jairo tampoco ve mayores detalles de la pelea, por la distancia en la que queda. Solo asevera que Bernardo y el sujeto estaban peleando. La señora

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

Luz no ve nada porque después de la discusión en el recinto SAMA ella se retira a su domicilio, tampoco señala haber visto a Bernardo con cuchillo ni agredir a nadie con cuchillo. Paola tampoco menciona la presencia de un cuchillo ni ve agredir a la víctima, sólo ve lo ocurrido dentro del recinto SAMA, se encontraba ebria. Participa en la detención del imputado, concurre al sector Pangueco, no recuerda si se levantaron evidencias, si concurre al CDP de Traiguén a tomar muestra de hisopado bucal al imputado el 24 de abril de 2020 y el imputado se toma la muestra. También fue al domicilio de la señora Luz donde no se levantaron elementos de interés criminalística. No ve imágenes de cámaras de seguridad ni tuvo acceso a algún registro de cámaras, diligencias de las que no participa.

En suma, al igual que el testigo anterior, realiza diversas diligencias de investigación, especialmente, empadronamiento de testigos y participa de la detención del acusado y toma de muestra biológica al imputado para efectos comparativos de ADN.

Con la versión de estos funcionarios de la Policía de Investigaciones, quienes dieron – al igual que cada uno de los testigos que depusieron en el juicio- debida razón de sus dichos, se acredita cómo y la fecha en que recibieron la noticia criminal, y las diligencias que realizaron a partir de tal antecedente. En efecto, con el trabajo realizado de reconocimiento externo del cuerpo del occiso y aquel desarrollado en el sitio del suceso donde fue apuñalada la víctima y todas las actividades derivado de ello, más las fotografías reconocidas por el funcionario Bahamonde Arismendi se tiene por establecido el lugar donde ocurrió la agresión, específicamente en el sector del acceso al Puente Vergara N°1, de la comuna de Angol, de Oriente a Poniente, es decir, en dirección al centro de la ciudad, correspondiente a la vía pública, lugar en el cual la víctima, que se encontraba sola, luego de una persecución logra ser alcanzada por el acusado, quien premunido de un arma cortopunzante, la apuñaló en reiteradas oportunidades, principalmente en la zona del tórax donde están los órganos vitales como lo son el corazón y los pulmones, además de importantes arterias y venas, que le llevaron a desplomarse sobre el puente, siendo visto y ayudado por la testigo Elizabeth Ríos quien lo traslada rápidamente al Hospital local, lugar donde pese a diversos procedimientos médicos que se le realizaron, igualmente, perdió la vida en dicho centro asistencial siendo las 04:01 horas del día 22 de diciembre de 2019, como por lo demás se acreditó con lo manifestado en el juicio por el doctor Parada, según se dirá y el documento del Certificado de la Defunción del acusado, válidamente incorporado.

En relación al cuerpo de la víctima, como ya se refirió, el funcionario Jorge Bahamonde Arismendi participó en la diligencia del examen externo del cuerpo, determinando que presentaba diversas heridas cada una de las cuales individualizó, destacando como una de las más graves, la que se retrata en la imagen 6 que definió

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

como herida suturada, incisión quirúrgica de varios centímetros de largo, ubicada en el hemitórax anterior izquierdo, específicamente, parte del borde clavicular extendiéndose casi hasta la zona externa, herida de base que si bien no fue posible ver, si hablaba que ahí hubo una incisión por algún evento grave; como también, importante fue la de la imagen 7, que dio cuenta de diversas heridas cortantes y corto punzantes y de otra gran incisión quirúrgica que iba desde el flanco izquierdo hacia la cara anterior del hemitórax anterior izquierdo, incisión de unos 23 centímetros suturada, que habló también de un evento grave, determinando como causa probable de muerte, atendida las diversa heridas cortantes y penetrantes torácicas que tenía el cuerpo, una herida penetrante torácica de tipo homicida, de una data de muerte al reconocimiento terminado a las 9:40 horas de 4 a 5 horas, conclusión del carácter homicida que fue corroborada por el Servicio Médico Legal. Asimismo, los relatos policiales dieron cuenta de las personas a las que tomaron declaración y la forma como lograron determinar la identidad del autor de este ilícito.

De este modo, la declaración de estos funcionarios policiales es clara y precisa respecto a las diligencias efectuadas en relación a la existencia del delito y también respecto de la participación del acusado **Contreras Gutiérrez**.

3º.- En cuanto a la muerte de Cristián Rodrigo Concha Gutiérrez, así como la entidad, naturaleza, y características de la lesión provocada y la causa del deceso, se tuvo presente los siguientes antecedentes:

a.- Lo expuesto por Inspector de la Policía de Investigaciones **Jorge Bahamonde Arismendi**, en cuanto señaló que el 22 de diciembre de 2019, concurrió a la morgue del Hospital de Angol, constatando que en dicho lugar se encontraba el cuerpo sin vida de la víctima, observando en el examen externo que presentaba numerosas heridas cortantes, principalmente en flanco izquierdo y parrilla costal izquierda de la víctima, algunas tratadas quirúrgicamente, y conforme a los antecedentes y lo observado determinó la data de muerte entre cuatro y cinco horas antes del término del reconocimiento, ocurrido a las 09.40 horas del mismo día que se le informa del hecho, estableciéndose como causa probable de la muerte herida penetrante torácica de tipo homicida, lo que fue corroborado con mayor precisión por el Servicio Médico Legal. El relato de este funcionario fue avalado con la exhibición de **18 fotografías** del set consignado con el **Nº 1** de la prueba material, cuyo contenido reconoció y explicó en detalle.

b.- Lo expuesto por la perito **médico legista del SML de Temuco NUBIA RIQUELME ZORNOW** quien de manera congruente, concluyente y pormenorizada, expuso que el 22 de diciembre de 2019 realizó en el SML de Temuco la autopsia a un cadáver de sexo masculino proveniente desde Angol. Venía con documentación del

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

Hospital, la hoja de ingreso al Servicio de Urgencia, en la cual refería que el occiso habría sido dejado en dependencias del servicio por terceros desconocidos los cuales se habrían retirado. Que al momento que ingresó aún estaba consciente y que cae en inconsciencia rápidamente. Los médicos examinaron y encontraron en él varias heridas corto punzantes y procedieron a hacer una tora traqueotomía supraclavicular izquierda, donde encontraron un hemotórax izquierdo masivo y no encontraron el sitio del sangramiento y posteriormente hicieron otra toracotomía a nivel del quinto espacio intercostal izquierdo y encontraron una lesión en la cúpula del pulmón izquierdo la cual suturaron. Se realizaron dos drenajes pleurales al lado izquierdo y describieron un hemotórax masivo. Lo que interpretó porque no hubo cuantificación de un hemotórax mayor a un litro de sangre. Estos fueron los únicos antecedentes que recibió. El cuerpo venía en saco de fallecido y al abrirlo venía desnudo. Luego, apoyada en 18 fotografías de su pericia, describió las lesiones que observó en el cuerpo del occiso.

En cuanto a las conclusiones a que arribó la perito, atendido los hallazgos encontrados, fueron: que se trataba del cadáver de un adulto de sexo masculino identificado como Cristian Rodrigo Concha Guerraty, quien medía un metro setenta y cuatro centímetros y pesaba ochenta y tres kilos ochocientos gramos. La causa de muerte fue *una herida corto punzante supraclavicular izquierda, con lesión de vena subclavia izquierda y pulmón*, el occiso presentaba otra herida penetrante en el hemitórax izquierdo que lesionaba pericardio pero no corazón y otras tres heridas corto punzantes que no penetraban en ninguna cavidad ni lesionaban órganos. Todas las lesiones que presentaba el occiso eran recientes, vitales y coetáneas, o sea, hechas todas en un momento corto de tiempo. Todas las lesiones eran producto de la acción de terceras personas, desde el punto de vista médico legal, la muerte se consideró de tipo homicida y el occiso falleció en el Servicio de Urgencia del Hospital de Angol. Su muerte se constató a las 04:01 del 22 de diciembre de 2019. En el **examen interno**, encontró gran una infiltración sanguínea, gran palidez tanto en piel como en boca, escleras, etc.

Interrogada por el Ministerio Público precisó que la vena subclavia va debajo de la clavícula, va inmediatamente por debajo y por detrás muy pegada a la clavícula y va inmediatamente al lado de la arteria subclavia. Precisa que esos dos vasos importantes llevan y traen sangre de toda la extremidad hacia el corazón. La arteria sale directamente desde la aorta e irriga axila hasta la mano y la vena recoge toda la sangre y la ingresa al corazón para que se oxigene en el pulmón. Consultado si en relación a las lesiones que presentó la víctima principalmente la de la vena subclavia y la del pulmón izquierdo respecto a cuáles eran las posibilidades de sobrevivida, respondió que eran muy poca, de hecho el fallecido fue atendido, se hicieron todas las maniobras que se pueden hacer, se drenó la sangre del tórax, etc, Informa que cuando hay pérdida de sangre, no

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

obstante, que si bien la vena subclavia tiene un flujo de sangre lento, el volumen de sangre que va por esa vena es importante, por lo tanto se pierde un gran volumen y sobre 500 cc de sangre que se pierda, la persona irremediamente va a caer en shock y a pesar de todo lo que se haga se ha visto que a veces hay pacientes que se recuperan pero luego caen y no revierten el shock, por lo tanto la herida era mortal. Además, se suma la lesión del pulmón y ese también sangró y es más, por ese orificio que se ocasionó al pulmón salía aire hacia la cavidad torácica lo que colapsa el pulmón y por lo tanto el paciente además de la pérdida de sangre tiene un problema de mecánica respiratoria y de dificultad respiratoria. Reconoció su peritaje.

Al tribunal aclara que la lesión mortal es la lesión de la vena subclavia y esa no fue detectada en las maniobras de urgencia porque era muy difícil, a vía de ejemplo, cuando un médico entra a cavidad torácica en medio de shock hipovolémico es como si el mecánico abriera la bomba de aceite del auto con el motor andando y tratara de ver dónde está la falla, era muy difícil hacerlo, eso también por los coágulos que se van presentando por lo que nunca hasta la fecha ha visto que se detecten y cuando se ha hecho y suturado el paciente ha fallecido igual porque la sangre previa perdida es tanta que no logra reponerse del shock. Es muy difícil la sobrevida. Si identificaron la del pulmón. Por sí sola la lesión de cúpula pulmonar probablemente con las maniobras que se hicieron hubiera logrado sobrevivir.

Exhibidas a la perito 18 de las fotografías de su pericia, las reconoció en los siguientes términos: **1:** se observa en el ojo izquierdo un hematoma violáceo oscuro en el párpado superior con aumento de volumen y sobre este una lesión contuso porque tiene sus bordes irregulares y al abrir el labio encuentra puentes cutáneos en su interior. Fue producida con elemento contuso, compatible con un puño; **2:** en la boca el occiso se veía muy pálido y portaba una barba densa cómo ahí se ve y en labio superior derecho hay una equimosis en el bermellón del labio que va hacia la mucosa y dos heridas punzocortantes; **3:** arriba se ve mucho mejor que las anteriores son pequeñas y se interpretan como la penetración de la punta de un arma filosa. Cara interna del labio está con color violáceo muy pálido y las encías prácticamente blancas que hablan de la gran cantidad de sangre que perdió; **4:** se observa el dorso y glúteos del occiso y se ve que porta numerosos tatuajes en tronco y extremidades inferiores y superiores, en el dorso izquierdo presentó una herida corto punzante morfológicamente como “v” invertida que en uno de sus extremos tiene una cola más larga; **5:** lesión de 0,7 y 1 centímetros con cola hacia el lado izquierdo que solo penetró masa muscular con trayecto de 5 centímetros y no penetró la cavidad torácica; **6:** se levantó la piel, se ve la masa muscular con áreas hemorrágicas que indican infiltración sanguínea provocada por penetrar esta arma punzo cortante y no penetra hemitórax izquierdo; **7:** nuevamente el

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



dorso en parte superior izquierda se ve la lesión ya descrita en la zona lumbar media donde se ve el numero hay una escoriación lineal que va a hacia abajo que mide entre dos y tres centímetros y corresponde a escoriación que se puede compatibilizar con la punta de un arma filosa sobre esa zona; **8**: una vista del tronco del occiso de cubito dorsal. En el cuello no se observan lesiones, pero en el hemitórax izquierdo se ven dos grandes incisiones quirúrgicas las cuales están suturadas con corchetes metálicos y en la cara lateral izquierda se ven cuatro lesiones. Las dos superiores están con unos puntos quirúrgicos y las otras dos tienen corchetes. Refiriéndose a la toracotomía quirúrgica presentada sobre la clavícula izquierda, dice que al retirar los corchetes se observa una gran toracotomía que medía unos 15 centímetros de longitud, en esa no se pudo identificar la lesión primaria porque estaba dentro de la toracotomía y tenía gran manipulación quirúrgica; **9**: lo dicho se ve en esta imagen, donde hay varios tramos que pueden ser la lesión pero no hay uno que diga claramente que ahí está la lesión primaria, lo cual sólo lo puede describir el cirujano que hizo la incisión. Los músculos de la cara antero lateral del cuello que se insertan en la clavícula están todos des insertados o cortados, donde el médico exploró para buscar el lugar de sangramiento que refiere en su protocolo que no encontró. Ella exploró esta zona y sí encontró; **10**: se ve en esta que la vena subclavia presentaba dos cortes, uno de entrada y uno de salida, o sea, fue atravesada con el arma punzocortante que se ve ahí en el fondo una lesión de aspecto como una hoja con un fondo negro y hacia el borde inferior de la vena, cerca de la punta de la pinza derecha se ve otro corte, uno media un centímetros y el otro cero cinco centímetros que es la entrada y la salida que el médico no pudo ubicar porque se imagina que en ese momento ese tórax estaba lleno de sangre y debe haber sido muy difícil trabajar en esa zona y hacia adentro en la cúpula del pulmón izquierdo encontró un área con suturas quirúrgicas que al abrirla presentaba un área pulmonar completamente desgarrada, lo que interpreta que ahí había una lesión sangrante que los médicos suturaron y al hacerlo por la fragilidad de ese tejido debe haberse desgarrado en más de una oportunidad y por eso pusieron esos puntos quirúrgicos ahí muy apretados. Esta lesión si se mide desde la piel hasta la cúpula del pulmón, tiene un trayecto de aproximadamente 6 centímetros de arriba hacia abajo; **11**: segunda toracotomía que está bajo la mamila izquierda en el quinto espacio intercostal, medía 21 centímetros de longitud. También el cirujano describe que ahí había otra lesión punzocortante penetrante que incluye en esta toracotomía. Sacó los corchetes; **12**: sacados los corchetes se ve infiltración sanguínea en los tejidos blandos y el corte entró a lo largo de todo el quinto espacio intercostal, entonces tampoco por esta gran manipulación quirúrgica pudieron ser capaces de identificar la lesión primaria que debe haber sido según el ancho de las heridas más profundas, no mayor a 1,7 a 2 centímetros; **13**: al explorar la lesión anterior encontró solo 200 cc de sangre en el hemotorax, en el DAU el

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



cirujano relató un hemotórax masivo que el drenó. Lo que se ve es el pericardio que es el saco que envuelve el corazón, encontraron ahí una sutura donde no se veían los bordes lisos si no que un desgarró producto de los puntos que ahí se pusieron. Hace pensar que la lesión que describe el cirujano que va desde la piel hacia adentro, llegó sólo hasta el pericardio y no lesionó el corazón; **14**: se ve el corazón y se ve el orificio con mucha manipulación; **15**: se está señalando una de las dos lesiones punzocortantes que describe el cirujano que encontró y las dos de arriba con puntos quirúrgicos corresponden a drenajes en el tórax, estas dos, eran muy similares, una media un centímetro y la otra dos centímetros de longitud que tenían un trayecto hacia abajo y hacia la línea media del occiso y media este trayecto intramuscular entre 5 y 6 centímetros aproximadamente y no penetró a cavidades, ni a tórax ni abdomen; **16**: se ve el trayecto y la gran infiltración sanguínea que hay en los músculos que habla que todas las lesiones eran vitales, es decir, el señor estaba vivo cuando fueron provocadas; **17**: al examinar el resto de la superficie corporal había gran palidez tanto de piel, como boca, escleras, etc, y en las manos, tercera falange del dedo índice derecho se ve una equimosis violácea y otra en el borde cubital de ese dorso de mano derecha; **18**: es el borde cubital del antebrazo izquierdo, incluso en la parte posterior de esta foto se ve parte de la oreja del occiso, esta lesión, generalmente se interpretan como de defensa, la persona puso su brazo para atajar algún tipo de golpe, en este caso, tiene escoriación y equimosis que debió ser un golpe con objeto contundente.

c.- En relación con este aspecto, se contó también con la declaración del testigo **ÁNGEL RODRIGO PARADA HENRÍQUEZ**, médico cirujano, que prometió decir verdad. Declara que trabaja en el Hospital de Angol, la razón de esta citación es la atención de un paciente que inicialmente se catalogó como NN, posteriormente se logró identificar como Cristian Concha Guerraty, el 22 de diciembre de 2019. Persona que llega por sus medios pero supo que fue llevado por un tercero en un vehículo, lo habían dejado en el Servicio de Urgencia, fue registrado el ingreso a la 01:47 de la madrugada del día 22. No obtuvo relato de lo ocurrido, venía muy pálido, agitado, hipotenso de modo que no se hizo la admisión habitual sino que se pasó inmediatamente al reanimador, que es un box especial donde se pasan los pacientes de mayor gravedad y el paciente cumplía con ese criterio porque venía muy pálido, sudoroso, taquicárdico y presentaba varias heridas por arma blanca, la más importante era una herida en cara anterior del tórax infra clavicular izquierda que sangraba activamente, también tenía otra herida ciliar en la ceja izquierda, además, otra en la zona torácica lateral izquierda y en la zona taraco abdominal izquierda. Como estaba con compromiso hemodinámico evidente se comenzó el manejo, administró suero, le puso un tubo pleural para evacuar la sangre que es la primera maniobra que se hace cuando hay heridas penetrantes como en este caso, ya que se pueden producir o sangramiento hacia la pleura o salida de aire hacia la pleura.

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

lo cual evita o impiden que el paciente ventile adecuadamente. Como en este caso se podían dar las dos condiciones se puso un tubo pleural al lado izquierdo que drenó abundantemente sangre por lo que acto seguido de poner el tubo, como salía harto contenido, porque si sale escaso contenido el tubo pleural puede ser la única acción que se realice, pero como era muy abundante, decidió explorar la herida, por lo que amplió la herida infra clavicular izquierda ahí logró llegar a la pleura, vio que había mucha sangre, la aspiró, pero no se logró ubicar el sitio del sangramiento. En ese minuto el paciente estaba empeorando su condición, se pidió que asistiera el anestesista de turno, quien le ayudó con la sedación del paciente a quien también lo entubó. Se hizo una cirugía en el box de urgencia, que normalmente se hacen en box normal. En este caso, por la situación crítica se hizo en esta condición. Como no se lograba identificar el sitio de sangrado, decidió hacer una toracotomía de urgencia, abrió entre la cara antero lateral del tórax, al lado izquierdo y entre dos costillas, para poder acceder a los órganos torácicos. Lo que se revisa clásicamente son los grandes vasos y el corazón porque puede haber algún riesgo de herida penetrante cardiaca. En la toracotomía identificó una herida en el lóbulo superior del pulmón izquierdo que sangraba activamente, de modo que suturó, hizo aseo de la cavidad, lavó, se cercioró de que no siguiera sangrando y cuando ya no estaba sangrando cerró la toracotomía, sin embargo, el paciente siguió deteriorado, se le transfirió sangre, se le pusieron cinco unidades de glóbulos rojos, cada unidad equivale a medio litro de sangre de cuando se extrae de un donante y transfirió 6 unidades de plasma para la anticoagulación. Posteriormente, siguió empeorando a pesar de las maniobras de reanimación y finalmente el paciente falleció a las 04:01 de la madrugada. Explicó que la toracotomía de urgencia es una maniobra que está estandarizada y es lo que corresponde hacer, no obstante, está limitada a muy pocos casos, en general cuando un paciente llega en muy mala condición o hace un paro durante la reanimación es casi el único caso en que se procede a hacer una maniobra así de drástica y el objetivo no es solucionar todo el problema sino permitir maniobras de control de daño inicial de modo que permita estabilizar al paciente para llevarlo a pabellón y permita hacer una cirugía formal. Se hace con técnica estéril lo más que se puede pero no en condiciones ideales, como una medida de salvataje, en este caso no se logró estabilizar al paciente para llevarlo a pabellón normal. Agrega, que al hacer el procedimiento e identificar la herida superior del lóbulo izquierdo, esta era coincidente con la misma herida que tenía bajo clavicular. La herida que estaba bajo el hombro izquierdo, por debajo de la clavícula había penetrado hacia el tórax y había roto el pulmón izquierdo, lóbulo superior. Penetra el elemento bajo la clavícula, atraviesa toda la pared y llega al pulmón izquierdo. Explica que cuando el pulmón está ventilando en forma normal no hay espacio entre la pared torácica, o sea, las costillas y el pulmón, o sea, el pulmón llena toda la cavidad, de modo que atravesada la pared completa, el

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



arma que se utiliza normalmente penetra el pulmón. La reanimación duró dos horas y catorce minutos. Desde la 01:47 horas que ingresó hasta las 04:01 que falleció.

d.- La causa de muerte fue ratificada con la incorporación por parte del Ministerio Público del **Certificado de Defunción de Cristián Rodrigo Concha Guerraty**, en el cual se consigna que el referido falleció el 22 de diciembre de 2019 a las 04.01 horas en el Hospital De Angol; indicándose como causa de la muerte: **“HERIDA CORTO PUNZANTE TORAXICO CON LESIÓN DE VENA SUBCLAVIA IZQUIERDA/HOMICIDIO”**.

La declaración del funcionario **Jorge Enrique Bahamonde Arismendi**, establece como causa probable del fallecimiento de Cristián Rodrigo Concha Guerraty, herida penetrante torácica de tipo homicida de una data al reconocimiento terminado a las 9:40 horas, de 4 a 5 horas. Lo cual coincide con lo narrado por el doctor Parada Henríquez, quien constató que el paciente Concha Guerraty al ingresar a la Urgencia del Hospital de Angol, presentaba varias heridas por arma blanca, siendo la más importante, la herida en cara anterior del tórax, infra clavicular izquierda que sangraba activamente, manifestando que pese a todas las maniobras de salvataje realizadas, el paciente falleció a las 04:01 horas de la madrugada del 22 de diciembre de 2019; lo que fue corroborado por la perita legista **Dra. Nubia Riquelme Zornow**, quien dio debida razón de sus asertos y estableció que la víctima falleció como consecuencia de una herida corto punzante supraclavicular izquierda, con lesión de vena subclavia izquierda, producto de la acción de terceros, de tipo homicida, necesariamente mortal.

Octavo: Que el persecutor incorporó como **prueba pericial de conformidad al artículo 315 del CPP, las siguientes:**

1.- ROBERTO ULLOA NOVA, Químico Farmacéutico Legista del Servicio Médico Legal de Temuco; respecto del Informe de alcoholemia N° 7947/2019 de fecha 21 de Enero de 2020 que realizó a muestra de sangre perteneciente a Concha Guerraty, cuyo resultado fue 0,85 gramos por mil de sangre.

2.- ISABEL RIFFO IBACA, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, Perito Bioquímica, domiciliada en calle Angol N° 861, Concepción; incorporándose mediante su lectura, los informes periciales bioquímicos números 174/2020 y 186/2020, de fecha 28 de mayo de 2020 y 26 de junio de 2020 respectivamente.

El Informe 174/2020, da cuenta que el Laboratorio de Criminalística Regional Concepción sección Bioquímica y Biología receptiona las especies que se señalan, a fin de realizar examen comparativo de ADN entre muestras biológicas de víctima y

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

evidencias obtenidas en el sitio del suceso, en investigación por delito de homicidio de don Cristián Rodrigo Concha Guerraty, de la Fiscalía Local de Angol.

Indica la perito que retira y pericia las siguientes evidencias con sus respectivas cadenas de custodia: **NUE 5978088**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre , signada como evidencia N°1, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“Evidencia N° 1”**; **NUE 5978089**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre , signada como evidencia N°3, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“Evidencia N° 3”**; **NUE 5978090**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre , signada como evidencia N°4, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“Evidencia N° 4”**; **NUE 5978091**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre , signada como evidencia N°7, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“Evidencia N° 7”**; **NUE 5978092**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre , signada como evidencia N°9, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“Evidencia N° 9”**; **NUE 5978093**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre , signada como evidencia N°10, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“Evidencia N° 10”**; **NUE 5978095**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre , signada como evidencia N°13, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“Evidencia N° 13”**; **NUE 5978096**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre , según oficio es signada como ampliación evidencia N°1, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“A. evidencia N° 1”**; **NUE 5978097**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre , signada como ampliación evidencia N°3, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“A. evidencia N° 3”**; **NUE 5978100**: tórula con manchas de coloración pardo rojiza que impresionan a sangre, signada como ampliación evidencia N°6, con un sobre que contiene una tórula con mancha pardo rojizo, muestra signada como **“A. evidencia N° 6”**; **NUE 5865380**: rotulado en cadena de custodia “1 mancha de sangre”, con un sobre rotulado “RCA-TMC 690-2019 CRISTIÁN RODRIGO CONCHA GUERRATY” que contiene **muestra sanguínea de la víctima**; **NUE 5978115**: rotulado como “polera manga corta color azul, talla M, marca Fruit of de Lomm, con letras blancas formando la palabra Italia, con desgarraduras y manchas pardo rojizas, con desgarradura frontal en una en zona posterior, con manchas rojizas en toda su superficie, evidencia signada como **“polera”**; **NUE 5978170**: “chaqueta color negro, talla L, H&M, con desgarraduras y manchas pardo rojizas”

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

signada como chaqueta con manchas por goteo en su puño derecho, signada como “**puño chaqueta**”; **NUE 5977767**: rotulado “par de zapatillas de material sintético, blancas y negras, sin marca visible, talla 42”, no se observan manchas rojizas a simple vista, se le realizan barridos para búsqueda de sangre, con tórula de algodón signados como **zapatilla derecha y zapatilla izquierda**; **NUE 5977766**: “Pantalón de mezclilla color verde, marca X8D Denim, talla 42, no se observan manchas rojizas a simple vista, se le realizan barridos, para búsqueda de sangre con tórula de algodón signado como **pantalón verde**; **NUE 5978116**: “polera de algodón blanca manga larga, color gris, marca Banana Club, talla S, sucia con manchas amarillentas en la zona frontal, evidencia signada como polera gris.

Perito que realiza a las muestras la prueba de orientación de sangre humana y todas las evidencias presentaron, salvo la denominada “zapatilla izquierda” y “polera gris”, positivo para sangre humana.

Se concluye que: **1.-** Se encontraron restos sanguíneos de origen humano en las muestras signadas Evidencia N° 01, 03, 04, 07, 09, 10, 13, A. evidencia N°1, A. Evidencia N° 3, A. Evidencia N°6, polera, chaqueta, puño chaqueta, zapatilla derecha y pantalón verde; **2.-** No se encontraron restos sanguíneos de origen humano en las muestras signadas “zapatilla izquierda” y “polera gris”; **3.-** La muestra zapatilla derecha no contiene suficiente ADN para determinación de huella genética; **4.-** Las evidencias 1, 3, 4, 7, 9, 10, 13, A. Evidencia N°01, A. Evidencia N° 3, A. Evidencia N°6 y pantalón verde, poseen marcadores genéticos de sexo masculino y coincidentes. Proviene de un mismo individuo NN; **5.-** Las muestras polera, chaqueta y puño chaqueta, corresponden a individuo de sexo masculino, perfiles completos analizados son coincidentes con la muestra de Cristián Rodrigo Concha Guerraty.

El Informe 186/2020, consistió en comparar lo obtenido en el Informe Pericial Bioquímico N° 174 de 28 de mayo de 2020, con muestra recepcionada en el Laboratorio, consistente en muestra biológica, contenida en la NUE 6138572, rotulado en la cadena como “dos torulas de algodón con hisopado bucal imputado Bernardo Contreras Gutiérrez”. Luego de explicar la operaciones realizadas, se concluyó que: Las muestras signadas evidencias 1, 3, 4, 7, 9, 10, 13, A. evidencia N°01, A. evidencia N° 3, A. evidencia N°6 y pantalón verde, corresponden a un individuo, muestra coincidentes con muestra de Bernardo Contreras Gutiérrez.

En base a éstos informes se corrobora y establece que el acometimiento a la víctima, las puñaladas que le da el acusado a Concha Guerraty, son efectuadas en el Puente Vergara N° 1, donde se desplomó y donde fue visto el acusado por una testigo con un cuchillo en la mano y por otra testigo, limpiando un objeto largo que mantenía en

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

su mano, ello por cuanto, periciadas las manchas pardo rojizas que se levantaron desde la Plaza Bunster hacia el Puente Vergara N° 1 -sendero por el que se vio que el acusado persiguió a la víctima- y aquellas muestras de manchas pardo rojizas levantadas en las inmediaciones del recinto SAMA, por la calle J . Kennedy del Estadio, todas correspondieron a sangre del acusado y no de la víctima, por lo que en la persecución que esta última fue objeto no hay antecedentes científicos que den cuenta que la agresión ocurrió fuera del Estadio Municipal y que entonces la víctima ya lesionada en ese lugar huye y finalmente es alcanzada por el acusado en el puente lugar donde solamente la habría insultado, porque en ese recorrido no se encontró sangre de la víctima, que evidentemente, si había sido agredida y en cinco oportunidades, con elemento corto punzante, debió dejar este fluido en su huida, no obstante, no se encontró y ello porque hasta ese momento, no recibía ninguna estocada. Científicamente se acreditó que las manchas pardo rojizas que resultaron ser sangre humana, levantadas en distintos puntos entre las inmediaciones del recinto SAMA y el Puente Vergara N°1, era toda sangre del acusado circunstancia coincidente con el hecho acreditado durante el juicio, que minutos antes que él agrediera mortalmente a la víctima, había sido lesionado por la misma víctima al interior del recinto SAMA, en su rostro, que le produjo gran sangramiento, como lo manifestó el testigo José Veloso, que explica por qué posteriormente por donde circuló dejó su fluido sanguíneo, su huella.

A su vez, incorporó como material, la siguiente prueba:

1.- 36 fotografías del set signado como N° 1 de su prueba material, 18 referentes al reconocimiento externo del cuerpo de la víctima y 18 del sitio del suceso, tomadas por funcionarios de la Brigada de Homicidios, incorporadas con la declaración del funcionario de la PDI, Jorge Enrique Bahamonde Arismendi.

A su vez, como **prueba documental** incorporó, Certificado de defunción de la víctima Cristián Rodrigo Concha Gerraty, fecha de nacimiento 11 de enero de 1980 y fallecido el 22 de diciembre de 2019 a las 04:01 horas en el Hospital de Angol. Causa de muerte: **“HERIDA CORTO PUNZANTE TORAXICO CON LESIÓN DE VENA SUBCLAVIA IZQUIERDA/HOMICIDIO”**.

Noveno: Que al ponderar los medios de prueba señalados y analizados precedentemente en esta sentencia, se ha tenido en consideración que cada uno de los testigos y perito que ha depuesto en el juicio, ha dado plena razón de sus dichos, explicando de manera lógica y coherente cómo tomaron conocimiento de lo ocurrido, resultando sus declaraciones serias y no desvirtuadas por prueba en contrario.

Como corolario, todas las fuentes de prueba valoradas están concatenadas unas a otras y tienen una secuencia natural y de lógica simple entre ellas, lo que las hace muy

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

confiables y veraces. Además, dos de los testigos que declararon en el juicio, doña Giovanna y doña Elizabeth, si bien no vieron el apuñalamiento propiamente tal, pudieron observar, primero, la dinámica de la persecución que el acusado a torso desnudo realizó a la víctima por la Av. O'Higgins desde la altura de calle Bilbao, pasando por Plaza Bunster frente al Liceo de Hombres y que llegó hasta el ingreso del puente. En segundo término, observar Giovanna Medina al acusado aun en el puente, gritando insultos a la víctima quien se desplomaba pidiendo ayuda, observando que en ese momento portaba un cuchillo en sus manos y doña Elizabeth, si bien no vio el cuchillo, también logró ver que el acusado mantenía algo largo en su manos haciendo además de estar limpiándolo. Situaciones que pudieron ver directamente a través de sus sentidos, presenciales de parte de las actividades realizadas esa noche por el acusado y la víctima.

Asimismo, existe una unión precisa con la prueba documental y la fotográfica, concluyendo que existe coherencia y adecuada relación en toda la prueba existente; es así, como la correlación de los relatos vertidos en estrado con las imágenes que en sus respectivos casos les fueron exhibidas, han permitido ilustrar al tribunal respecto cual fue el sitio del suceso principal, es decir, aquel donde la víctima recibe agresiones con arma corto punzante conforme a las lesiones que presentaba el cadáver, lo visto por Giovanna y Elizabeth en relación al arma utilizada y el reconocimiento que el acusado realizó en cuanto a que lesionó a la víctima con una cuchilla, de la cual luego se deshizo.

Por su parte la perito legista, además de demostrar suficiente dominio de su ciencia, ilustró correctamente de las conclusiones de su pericia, concordando perfectamente sus dichos con la demás prueba incorporada durante el juicio, en especial con lo depuesto por el doctor Parada Henríquez y también las fotografías.

Finalmente, el Tribunal no divisó motivos para que consciente o inconscientemente los testigos o perito puedan faltar a la verdad.

De esta forma, la prueba de cargo resultó suficiente e idónea para dar sustento a las conclusiones arribadas por el tribunal, y a las que se les da pleno valor para dar por establecida la existencia del hecho punible.

En este orden de ideas, se logró establecer que la acción del agente estuvo dirigida a matar, considerando que le propinó a la víctima cinco heridas con arma blanca, una cuchilla, todas en el tórax, donde sabemos se encuentran órganos vitales que lesionados pueden ocasionar la muerte, como ocurrió en el presente caso. Arremeter en el área donde se encuentra el corazón, venas y arterias importantes, envuelve perse el animus necandi, siempre esta la posibilidad de con ello alcanzar el resultado muerte, por lo que agredir con arma corto punzante en el hemitórax izquierdo, lleva en sí querer el resultado muerte. Acá la herida mortal traspasó la vena subclavia ubicada también en el tórax, rompiéndola en dos partes llegando al lóbulo del pulmón, que ocasionó gran

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor

Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

perdida de sangre, por lo que pese a la atención médica oportuna que recibió, la muerte igual se produjo. Que así las cosas, indudablemente existe un nexo causal entre el comportamiento del agente y el resultado obtenido.

Décimo: Que los hechos que se han tenido por probados en la motivación sexta de esta sentencia, son constitutivos del delito del homicidio simple en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, ya que el agente con el objetivo de vengar una ofensa previamente recibida de parte de la víctima, atentó contra el bien jurídico vida, arremetió con arma corto punzante en cinco oportunidades a la víctima en el tórax, cayendo al suelo y provocándole una herida subclavia que le produjo la muerte descrita por el médico legista como consecuencia de la herida recibido.

En este aspecto, no está demás tener presente que el homicidio es definido por la doctrina (Politoff, Bustos y Grisolfá; Garrido Montt y Muñoz Conde) como matar a otro sin que concurren las condiciones especiales constitutivas del parricidio, infanticidio y homicidio calificado. Ahora bien, en este delito de resultado o de consecuencias dañosas los **elementos objetivos del tipo** son: **i)** Una acción u omisión, esto es, un comportamiento dirigido a causar un resultado. En este caso el acusado con una cuchilla apuñaló en el hemitórax izquierdo e la zona de la vena subclavia, obviamente con el propósito de causar un resultado de consecuencias dañosas. **ii)** Resultado: causar la muerte de una persona. En este sentido, se debe tener presente lo declarado por la perito legista Nubia Riquelme Zornow, en cuanto señaló en forma categórica que la víctima falleció a consecuencia de la herida punzo cortante que recibió en la vena subclavia, con características de homicidio, lesión que señaló que era reciente, vital, coetánea con otras no mortales que recibió y **necesariamente mortal**. De este modo, la naturaleza, intensidad, carácter, consecuencia, ubicación y gravedad de la lesión demuestran que la intención o propósito del hechor era causar la muerte de la víctima, puesto que sin duda la agresión con elemento punzo cortante propinado con cierta intensidad, fue dirigido en forma certera y directa no a cualquier lugar para lesionar sino sobre una zona vital y delicada del cuerpo, con el fin de atentar contra el bien jurídico vida. **iii)** Relación necesaria entre la acción y ese resultado: en este caso, según lo expuesto, el accionar del imputado, que propinó con un elemento corto punzante en el hemitórax izquierdo, debajo de la clavícula de la víctima que le causó la lesión vital y necesariamente mortal antes descrita, fue en definitiva lo que causó la muerte de Carlos Molina Contreras.

Undécimo: Que en lo tocante a la **participación** del encartado, cabe tener presente que ésta no fue un aspecto controvertido durante el juicio, y por el contrario fue el propio acusado **Bernardo Contreras Gutiérrez** quien reconoció en su declaración prestada en estrados su participación en los hechos, reconociendo expresamente que el

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



día y horas señaladas, le propinó a la víctima tres o cuatro puñaladas en el cuerpo, una puñalada fue en el cuello, otra en la espalda, otra cerca del pulmón y la otra también en la espalda, con una cuchilla que luego tiró en la Plaza Bunster.

Sin perjuicio de lo expuesto por el acusado, como se ha venido razonando, la participación de éste se encuentra acreditada con los dichos de **Giovanna Medina**, quien el día y hora de los hechos, circulaba por la Av. O'Higgins pudiendo ver que una persona era seguida por otra, última que lo hacía con su torso desnudo, aproximadamente desde calle Bilbao hasta el Puente Vergara N°1, persona que por las razones que indicó, pasó varias veces por la referida avenida y Puente, y en todas estas, apreció esta persecución y la última vez, pudo ver al ingreso del puente a la víctima pidiendo ayuda y también en el puente al acusado insultando a la víctima y pudo ver que éste último portaba un cuchillo que escondió detrás de su pantalón. A su vez, con los dichos de doña Elizabeth Ríos, quien también ese día y hora, tránsito más de una vez por el mismo lugar, pudiendo apreciar también el seguimiento realizado por una persona de torso desnudo a otra que finalmente se desploma en el puente, apreciando también que a corta distancia se encontraba esa misma persona con su torso desnudo con algo largo en sus manos que estaba limpiando, socorriendo a la víctima, trasladándola al Hospital local. Ninguna de las testigos vio sobre el puente a otros sujetos fuera de víctima y acusado. Coinciden ellas en que la persona de torso desnudo se encontraba ensangrentada y es del caso que José Veloso declaró en juicio que efectivamente, el acusado quedó sangrando de su rostro con ocasión de recibir un golpe en su cara propinado por la víctima, cuando se encontraban al interior del recinto SAMA donde había organizado la fiesta del Chivo Asado. Que, además, las testigos Giovanna y Elizabeth, en diligencia de reconocimiento de imputado, ambas, reconocieron en una de las imágenes que se les exhibieron con apego al Protocolo de la diligencia, según se explicó, a la persona que vieron esa noche ensangrentada y a torso desnudo y con las demás características ya dichas, persona que se identificó como Bernardo Contreras Gutiérrez, el acusado contra quien se dirigió la acción penal, considerándose aquel reconocimiento válido, por cuanto las testigos manifestaron claramente recordar el rostro del hechor por cuanto lo observaron a corta distancia y en más de una oportunidad, porque la diligencia se hizo a corto tiempo de los hechos por lo que la posibilidad de recordar es mayor que con el paso del tiempo, además, que el autor del hecho en corto tiempo mantendrá sus principales características personales como por ejemplo el peso, entonces, hacer la diligencia años después, puede inducir a error por los cambios que el sujeto puede presentar, no siendo por eso fiable un reconocimiento en sala, que ha reclamado la defensa, tanto tiempo después de los hechos y, principalmente, por la inducción del ejercicio, toda vez, que sabido es que el imputado siempre está ubicado al lado de su abogado y rodeado de vigilantes. Destacar también, que las testigos

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



indicaron que se le exhibieron varias fotografías ratificando lo indicado por el policía Bahamonde y que ambas manifestaron que lo reconocieron de inmediato, tal cual lo sostuvo el mismo policía y, que la diligencia se practicó a corto tiempo de ocurrido los hechos. Que entonces, de esta forma resulta acreditada la participación del acusado más allá de toda duda razonable y sumado el reconocimiento que el propio acusado realizó de su participación durante el desarrollo del juicio, sin duda elevaron la determinación de su participación en los hechos aumentando el grado de certeza de que ha sido él quien acometió mortalmente a la víctima.

En consecuencia, la participación del acusado Bernardo Contreras Gutiérrez, queda comprendida en el artículo 15 N° 1, en calidad de autor ejecutor en el homicidio simple de Cristián Rodrigo Concha Guerraty, toda vez que intervino en su ejecución de una manera inmediata y directa.

Duodécimo: Que como corolario, cabe señalar que sobre la base de la prueba de cargo producida y que no ha sido desvirtuada, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, vale decir, más allá de toda duda seria, real, relevante, articulada y concreta, que la existencia del ilícito penal que se ha asentado fue acreditada durante el juicio oral, y que en él efectivamente le cupo una participación culpable de autor al inculcado.

Décimo tercero: Que tal como se indicó en la decisión de condena, estos jueces, estiman que favorece al acusado la atenuante del artículo 11 N° 4 del Código Penal, esto es, la de haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor.

En efecto, dentro del contexto en que ocurren estos hechos, de los testimonios dados cuentas, se indica que en el interior del recinto SAMA, cerca de la una de la madrugada, ocurrió un altercado, lográndose acreditar en juicio que en la ocasión la conducta agresiva fue de la víctima a su representado quien propinó al acusado un botellazo en su cara, que le provocó una lesión, que sangró profusamente, verificado científicamente por cuanto se comprobó que toda las manchas pardo rojizas fijadas y levantadas del trayecto inmediaciones recinto SAMA y Estadio hacia el Puente Vergara N°1, correspondieron a sangre del acusado. Asimismo, José Veloso pudo ver la agresión que recibió el acusado en su rostro y el sangramiento profuso con que resultó que se mantuvo por más de veinte minutos desde que es agredido, ya que el mismo testigo dice que expulsa al acusado veinte minutos después de haber expulsado a la víctima y resultó que después de ese tiempo es visto por la testigo Giovanna Medina, aun ensangrentado. Unido a esto, se ha considerado que no se esgrimió durante el juicio alguna justificación para que el acusado fuera agredido, entonces, resultó que Contreras Gutiérrez fue agredido en forma previa por la víctima, con un objeto de vidrio que portaba la víctima, que le provocó cortes en su rostro.

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



En otro orden de ideas, consta de los dichos del testigo Veloso y los de oída del testigo Jairo Ávila, que al interior del recinto SAMA al inicio de la riña ellos fueron separados, por lo que desde ya queda descartado que el acusado por la agresión que injustamente recibió, se haya vengado de inmediato, ello porque fueron separados y luego en forma escalonada, expulsados. Ahora bien, quedó establecido que del local primero fue expulsada la víctima y a los 20 minutos se expulsa al acusado, con los dichos de Veloso. Como se dijo, el acusado sale del recinto sin haber vengado su ofensa por cuanto el acto de la separación frustró en ese momento su actuar vengativo, que se reactivó al salir de la SAMA y reencontrarse con su agresor, quien en definitiva no se había retirado del lugar, quedando en los alrededores esos mismos 20 minutos, por eso el acusado al verlo retoma su ánimo vengativo por la ofensa previamente recibida consistente en un golpe en la cara con objeto de vidrio que lo dejó sangrando profusamente, y en este contexto persigue una vez que salen de este recinto a la víctima y con un ánimo vindicativo de venganza por esta agresión u ofensa grave sufrida apuñala a la víctima causándole la muerte. En este sentido, de acuerdo a la doctrina, particularmente, el profesor Garrido Montt, se dan los elementos que configurarían esta atenuante pasional o emocional. Esto es, la existencia de una ofensa, que comprende cualquier acción por la cual se haya causado daño a algún bien jurídico de que es titular el autor del delito, en este caso, la agresión producida al interior del recinto SAMA, que le provocó una lesión de importancia en su rostro por este botellazo sin justificación, sin provocación, en forma previa, que le da la víctima. Luego, la gravedad de la misma, acá no se requiere proporcionalidad como en la legítima defensa, gravedad que se da atendido la lesión que le provocó en el rostro que le provocó profuso sangramiento.

Es decir, el acusado ha actuado por un estímulo externo, en un estado emotivo por una ofensa recibida, constitutiva de simple delito como lo es una lesión, actuando por venganza y así tomar satisfacción del agravio o daño producido en su autor.

La doctrina indica que una ofensa grave próxima debe revestir cierta magnitud que explique la permanencia o tardía aparición del ánimo vindicativo más allá de la inmediatez exigida en la circunstancia 3ª del artículo 11 del Código Penal, pero no es necesario que sea proporcional al delito. Además, que debe ejecutarse completamente antes de la reacción pero en un tiempo próximo, para lo que debe considerarse un criterio objetivo de hombre medio ex antes para determinar o apreciar la proximidad en el tiempo y la gravedad de la ofensa. Así las cosas, es el parecer de estos jueces, que no habiéndose justificado por qué la víctima golpeó con un objeto de vidrio al acusado ocasionándole la lesión sangrante en su rostro, en presencia de un gran número de personas, ha constituido un caso de ofensa grave y próxima en el tiempo, por cuanto, veinte minutos mirados ex antes, es un tiempo escaso e insuficiente al hombre medio calmar sus pasiones, más aun cuando durante esos veinte minutos la herida esta viva,

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX

sangra profusa y permanentemente, que evita olvidar el hecho, que contrario a ello mantiene viva la ofensa, no permite recuperar el sosiego y, en todo caso, si se hubiera dado la situación de en tan escaso tiempo el acusado recuperó parte de su tranquilidad de ánimo, al volver a ver en corto plazo a su ofensor, como en este caso ocurrió, este lisa y llanamente, se reavivó.

Décimo cuarto: Que estiman el juez y las juezas, que también le favorece al acusado **Contreras Gutiérrez** la minorante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, la de haber colaborado sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos, puesto que reconoció su participación y según quedó en evidencia en el transcurso de la investigación, accedió a tomarse hisopado bucal de manera voluntaria, que sirvió para que la perito bioquímica Isabel Riffo Ibaca, realizara el Informe 186-2019, comparativo de ADN a las evidencias levantadas durante la investigación y el perfil genético del acusado, permitiéndose entonces, descartar que la agresión mortal ocurriera en un lugar diverso al indicado en la acusación y, también, situarlo en el sitio del suceso. Además, reconoció que efectivamente en la agresión utilizó un cuchillo, a su vez, que a la víctima la siguió con el torso desnudo, validando los atisbos de las testigos Giovanna y Elizabeth. Además, tampoco se opuso a su detención.

Atenuante, que conforme a la prueba incorporada al juicio, no puede estimarse como muy calificada, sin perjuicio que efectivamente, el reconocimiento y colaboración prestado por el acusado durante la investigación y durante el desarrollo del juicio, efectivamente, aumentó el grado de certeza de la decisión, más sin la misma, igualmente de manera, tal vez mayoritariamente indiciaria, también se habría acreditado el hecho y la participación del acusado, más allá de toda duda razonable, es decir, sin el grado de certeza conseguido con su colaboración.

Como ya se dijo, también favorece al acusado, la atenuante del artículo 11 N° 4 del Código Penal, que ha de tenerse en consideración al momento de fijar el quantum de la pena.

Décimo quinto: Que siendo la pena asignada al delito de homicidio simple la de presidio mayor en su grado medio, y concurriendo respecto del acusado Contreras Gutiérrez, dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal y ninguna agravante, en virtud de lo establecido en el artículo 67 del Código Penal, el tribunal impondrá la pena inferior en un grado al mínimo del señalado por la ley, esto es, se le sancionará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, en el quantum que se dirá en lo resolutivo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, considerando la afectación íntegra del bien jurídico protegido y sus permanentes consecuencias, esto es, la privación de la vida del ofendido, debiéndose en consecuencia y en uso de las de las facultades que la ley concede, buscar una pena

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



justa y proporcional a la circunstancia de la muerte causada a un ser humano de 39 años de edad.

Décimo sexto: Que en atención a la pena que se impondrá y en todo caso, no cumpliendo el acusado con requisitos para optar a pena sustitutiva por cuanto presenta numerosas anotaciones prontuariales pretéritas no prescritas en su Extracto de Filiación y Antecedentes incorporado por la fiscalía en la etapa procesal correspondiente, no procede en favor del encartado la aplicación de pena sustitutiva alguna, por lo cual habrá de cumplir en forma efectiva la pena temporal que se le impondrá en la forma que se dirá en la parte resolutive.

Décimo séptimo: Que, considerando que el acusado ha sido representado por defensa penal pública, que ha permanecido privado de libertad de manera ininterrumpida desde el día de su detención ocurrida el 7 de enero de 2020 hasta la fecha y que la pena que hoy se le impone deberá cumplirla de manera efectiva, no contando así con la posibilidad de generar ingresos, se le eximirá del pago de las costas.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1°, 11 N° 3 y 9, 14 N° 1°, 15 N° 1°, 18, 21, 25, 26, 28, 32, 50, 62, 67, 69, 391 N°2 del Código Penal; 1°, 4°, 36, 45, 46, 47, 281, 295, 296, 297, 309, 319, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; e Instrucciones de Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que se **CONDENA AL ACUSADO BERNARDO ENRIQUE CONTRERAS GUTIERREZ**, Cédula Nacional De Identidad N° 15.978.823-7, en lo demás ya individualizado, sin costas, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios público y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor del delito de homicidio simple de Cristián Rodrigo Concha Guerraty, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de consumado, cometido la madrugada del 22 de diciembre de 2019 en la comuna de Angol.

II.- Que no reuniéndose los presupuestos de la Ley 18.216, no se concede al sentenciado **CONTRERAS GUTIERREZ** ninguna pena sustitutiva, por lo cual habrá de cumplir en forma efectiva la pena temporal impuesta, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, esto es, desde el día 7 de enero de 2019 a la presente fecha, según se desprende del mérito del auto de apertura.

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



III.- En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, inciso primero o segundo, según corresponda.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de Angol para todos los efectos legales pertinentes.

Regístrese y archívese, en su oportunidad

Redactada por la magistrada Solange Graciela Sufán Arias.

RUC 1901380416-0.

RIT 41-2020.

Dictada por don Francisco Boero Villagran, Presidente de Sala, Doña Karina Rubio Solís y Solange Sufán Arias, Jueces Titulares del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol.

Solange Graciela Sufan Arias
Juez Redactor
Fecha: 14/06/2021 13:16:14



XXVBXZCFXX